

Atenea:

Mecanismo de Aceleración de la Participación de las Mujeres en América Latina y el Caribe

Mujeres bolivianas en ruta:

De la paridad
a la democracia paritaria

Bolivia
Diagnóstico
nacional



Atenea:

Mecanismo de Aceleración de la Participación de las Mujeres en América Latina y el Caribe

Mujeres bolivianas en ruta: De la paridad a la democracia paritaria

Bolivia
Diagnóstico nacional

PNUD – ONU Mujeres – IDEA Internacional

Coordinación Técnica Nacional

Carolina Floru, coordinadora de Programas IDEA Internacional - Bolivia

Fernando Aramayo, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

Paola Carvallo / Elena Cardona – ONU Mujeres

Coordinación Regional Proyecto Atenea

Pilar Tello, coordinadora de Género para América Latina, IDEA Internacional

Paula Narváez, asesora regional en Participación Política de las Mujeres, ONU Mujeres

Eugenia Piza López, Team Leader del Clúster de Género del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe

Asesoría Técnica Regional

Beatriz Llanos, asesora técnica Participación Política y Paridad Atenea

José Incio, especialista estadístico ATENEA

Consultor/as a cargo de la investigación

Mónica Novillo, especialista en Género y Políticas Públicas

ISBN: 978-91-7671-314-3

Esta publicación es realizada por PNUD, ONU MUJERES e IDEA Internacional y es el resultado del trabajo de un equipo técnico de profesionales.

Las publicaciones de IDEA Internacional son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo ni del PNUD, ni de ONU Mujeres.

Todos los derechos están reservados. Se autoriza la reproducción de cualquier sección de esta publicación, mencionando la cita completa del documento. Se garantizará, especialmente, el permiso de reproducción gratuito a las organizaciones educativas o sin fines de lucro.

Índice

Prólogo	5
Agradecimientos	6
I. Sobre ATENEA	7
I.1 Breve descripción de ATENEA: Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe	9
I.2 ATENEA en Bolivia: Resumen del proceso de aplicación del Índice de Paridad Política	10
I.3 Resumen de los resultados de la aplicación del Índice de Paridad Política en Bolivia	12
II. Resultados de aplicación de ATENEA en Bolivia	17
II.1 A modo de introducción: situación general de las mujeres en Bolivia	19
II.2 Principales hallazgos por dimensión de ATENEA en Bolivia	20
Combatiendo el acoso y la violencia política contra las mujeres	23
III. Conclusiones y recomendaciones	49
Recomendaciones	52
III.2 Ejercicio de las mujeres del derecho al sufragio	52
III.3 Adopción de medidas de cuota o paridad	52
III.4 Presencia de mujeres en el Órgano Ejecutivo y administración pública	53
IV. Referencias bibliográficas	59

Prólogo

La historia boliviana, desde la constitución de la República, registra un conjunto de eventos protagonizados por los movimientos de mujeres que demandan el reconocimiento de su ciudadanía, el derecho al voto y, posteriormente, formar parte de los espacios de decisión pública.

Con el impulso de las transformaciones generadas en el proceso constituyente y la Constitución Política del Estado, Bolivia ha conseguido importantes avances normativos que generan nuevas condiciones para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, y particularmente en lo que se refiere a sus derechos políticos.

Además, Bolivia ha ratificado y suscrito los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, específicamente, de las mujeres, como son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de su Protocolo Facultativo, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) en el contexto regional, y participa activamente en las sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

El diseño de una medida de paridad para el sistema de representación boliviano ha permitido asegurar la presencia paritaria de las mujeres en el ámbito legislativo. Al mismo tiempo, los logros se convierten en desafíos, en apuestas por transformaciones socioculturales y simbólicas que permitan convertir estas conquistas en cambios sostenibles, lo cual resulta fundamental para asentar la noción de paridad en el imaginario colectivo y abrir de este modo la puerta a nuevos espacios, como son los órganos ejecutivos del nivel nacional y del subnacional.

Del mismo modo, las organizaciones políticas tienen el reto de adaptarse a las reformas que desde el legislativo han guiado el establecimiento de la paridad en el sistema político y gubernamental del país, sumándose así a los logros alcanzados en esta materia y contribuyendo al paso de una igualdad formal en el ejercicio de los derechos políticos a una que sea sustantiva y real, en ruta hacia la democracia paritaria.

El presente documento es producto de una iniciativa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) e IDEA Internacional, que tiene por objetivo generar información y proporcionar un análisis del estado de situación en materia de derechos políticos de las mujeres, así como recomendaciones específicas de políticas para su impulso.

Este informe busca aportar una mirada crítica a las medidas afirmativas, los logros alcanzados y los desafíos para profundizar y consolidar los avances. Asimismo, pretende alimentar el diálogo político, propiciando la generación de espacios para el debate donde se traten propuestas que dinamicen la adecuación de la legislación existente para su efectiva implementación, identificando y eliminando los obstáculos que aún dificultan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las bolivianas. De ese modo, se aspira incidir en la elaboración y modificación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género y, especialmente, consoliden la democracia paritaria en Bolivia.

Agradecimientos

Al acompañamiento permanente de los equipos nacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) e IDEA Internacional. A la asistencia oportuna del equipo regional de ATENEA y el compromiso de Beatriz Llanos.

A la colaboración de Yesica Velarde en la recolección de información y Sergio Burgoa en el análisis de consistencia de la información.

I.

Sobre ATENEA



I.1 Breve descripción de ATENEA: Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe

Las áreas de Género del PNUD Regional, ONU MUJERES e IDEA Internacional han creado una alianza con el fin de impulsar una herramienta orientada a dinamizar y acelerar los progresos en el acceso y ejercicio igualitario de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria. Conscientes de que hay que complejizar la mirada de las desigualdades en el ámbito político para generar cambios sostenidos, en 2014 pusieron en marcha de manera conjunta el proyecto **ATENEA—Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres**, que permitirá en los 19 países de América Latina y el Caribe donde se aplique¹:

- contar con información sistemática, periódica, comparable y con perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política;
- realizar un análisis multidimensional sobre el acceso, el ejercicio y la permanencia de las mujeres, así como sobre las condiciones para su participación en diversos espacios de poder político;
- generar recomendaciones específicas y estratégicas para avanzar en la igualdad de género y la paridad en cada país, en el ámbito de los derechos políticos;

1 Los 19 países donde se tiene previsto aplicar esta iniciativa son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

- promover la acción coordinada entre actores nacionales para transformar las estructuras, reglas y procesos que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres.

La iniciativa ya ha sido implementada en Argentina, Chile, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú y Uruguay. En 2019 está siendo ejecutada a nivel país, además de Bolivia, en Brasil y Colombia. Asimismo, se ha adaptado su metodología para incluir a la provincia de Córdoba en Argentina, ampliando así el análisis al nivel subnacional.

Su implementación implica el desarrollo de cuatro estrategias interrelacionadas, consideradas los “pilares” del Sistema: la información, el análisis, la comunicación y la acción. Facilitadas en cada país por las oficinas nacionales de las organizaciones impulsoras, estas estrategias se desarrollan en el marco de un proceso de diálogo con los actores político-institucionales y sociales relevantes en el área de la participación política², quienes, articulados en espacios ya existentes de diálogo político o en espacios creados ad-hoc (lo que ATENEA denomina “Mesa de Impulsores”), intercambian información y experiencias, retroalimentan el análisis, difunden los hallazgos y son responsables finales de la acción política.

2 Dependiendo de cada uno de los países en los que se aplica la iniciativa estos actores pueden ser representantes de las autoridades electorales, del mecanismo de la mujer, de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de derechos políticos de las mujeres, de bancadas parlamentarias de mujeres, de foros multipartidarios, de los partidos políticos con representación parlamentaria, de expertos que investigan temas relacionados con los derechos políticos de las mujeres o de redes de mujeres en diferentes cargos de elección popular, entre otros.

La ejecución de cada una de estas estrategias a nivel nacional implica:

Información

La implementación de ATENEA supone la recolección de información a través de una ficha estandarizada, con preguntas orientadas al relevamiento de los datos que alimentan el Índice de Paridad Política. Este índice mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria, a través de ocho dimensiones de análisis y 40 indicadores estandarizados y comparables. Dicha ficha permite, además, recabar información complementaria para contextualizar y tener una mirada más integral de los hallazgos, como, por ejemplo, la relacionada con los compromisos nacionales con la igualdad, el sistema electoral vigente, datos históricos de presencia de mujeres en cargos y otras condiciones importantes para el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad.

Análisis

A partir de la información sistematizada, ATENEA impulsa la generación de un *Diagnóstico Nacional* que brinda un análisis integral del estado del ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, junto con recomendaciones muy concretas para impulsar reformas (en caso de ser necesarias), con base en el Índice de Paridad Política (IPP), información complementaria que también se recolecta de manera estandarizada en todos los países, y la identificación de buenas prácticas.

Comunicación

El tercer pilar de ATENEA incluye el diseño de un plan de comunicación que, partiendo de la identificación de las prioridades definidas por cada diagnóstico nacional, transmite mensajes comunicacionales claros por diversas vías a la opinión pública en general, a los tomadores de decisiones y a las organizaciones que trabajan en la incidencia política.

Acción

Con base en las recomendaciones concretas generadas, el cuarto pilar de ATENEA implica un proceso de diseño de *Rutas de acción*, que se

canaliza a través de los espacios de diálogo y/o incidencia constituidos en cada país, con el fin de promover e implementar actuaciones coordinadas para lograr reformas políticas y cambios a favor del ejercicio paritario de los derechos políticos de las mujeres, proceso en el que son protagonistas los propios actores nacionales. Dichos espacios, a nivel colectivo o sus integrantes en forma individual, podrán integrarse además en redes regionales de diálogo, intercambio de experiencias e incidencia en favor de la paridad impulsados por ATENEA, que coadyuven a consolidar un clima político cada vez más favorable hacia la democracia paritaria en la región latinoamericana.

1.2 ATENEA en Bolivia: Resumen del proceso de aplicación del Índice de Paridad Política

En mayo de 2019, Bolivia se integra al conjunto de países que han aplicado el Índice de Paridad Política, bajo el liderazgo colectivo del PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional, en un contexto de importantes avances en relación a la aplicación de la paridad, vigente en la normativa boliviana desde 2009 y que tuvo como resultado la presencia paritaria de mujeres en varios espacios de representación política. Este proceso contó con la asesoría permanente de un Equipo Técnico Regional y de un Equipo Interagencial Nacional, integrado por representantes de las tres organizaciones.

Este informe presenta los resultados de la implementación de las estrategias de información y análisis de la iniciativa ATENEA en Bolivia. En este marco, se aplicó el Índice de Paridad Política³, recabando información primaria y priorizando información oficial como insumo para completar la *Ficha de recolección de información a nivel país de ATENEA*, herramienta estandarizada que permite la comparación entre países. El

3 El *Índice de Paridad Política* es un instrumento que permite medir el ejercicio real de los **derechos políticos de las mujeres** en un país determinado y a un nivel comparativo regional. Es, a su vez, la herramienta central del primer pilar (Información) del Proyecto Atenea. <https://ateneaesparidad.com/indice-de-paridad-politica/que-es-el-indice-de-paridad-politica/>

Cuadro 1. Dimensiones, definiciones y número de indicadores del Índice de Paridad Política (IPP)

DIMENSIÓN	DEFINICIÓN	No. INDICADORES
I. COMPROMISOS NACIONALES CON LA IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN Y EL MARCO LEGAL	Recoge las condiciones formales mínimas que cada Estado debe implementar para garantizar la igualdad de las mujeres en el ejercicio de la participación política.	5
II. EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO	Monitorea el ejercicio del derecho a elegir democráticamente a las autoridades.	1
III. CUOTA / PARIDAD	Monitorea los esfuerzos del Estado por cumplir sus compromisos generando condiciones a través de acciones afirmativas o medidas paritarias, para asegurar la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisiones a todo nivel.	9
IV. PODER EJECUTIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Mide la presencia de las mujeres en el gobierno nacional y las condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas.	5
V. PODER LEGISLATIVO (Cámara Baja / Única)	Mide la presencia de las mujeres en el cuerpo legislativo y las condiciones existentes para influir en el diseño y aprobación de leyes nacionales.	10
VI. PODER JUDICIAL Y PODER ELECTORAL	Mide la presencia de las mujeres en la administración de la justicia y las condiciones existentes para influir en ella.	3
VII. PARTIDOS POLÍTICOS	Mide la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias y la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones partidarias y, por lo tanto, en la agenda política y el debate público.	5
VIII. GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL		2

recojo de información se realizó entre los meses de mayo y junio de 2019, con base en los resultados de las Elecciones Nacionales de 2014.

ATENEA entiende la participación política de las mujeres como: “El derecho (...) al acceso y la plena participación en la vida política y pública, lo que implica un ejercicio real y efectivo del poder político, así como del proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación de ningún tipo”⁴. A partir de

esta definición mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria, con base en las dimensiones e indicadores que se detallan en el Cuadro 1.

Para ello, el Índice otorga puntuaciones entre 0 y 100 puntos por cada indicador, en promedio por cada dimensión y en promedio para el país, con base en la distancia del puntaje obtenido respecto de los objetivos predefinidos para cada indicador. Los pasos y fórmulas específicas pueden observarse en el Cuadro 2.

4 ATENEA. Documento Explicativo del Índice de Paridad Política.

Cuadro 2. Cuadro explicativo del cálculo del Índice de Paridad Política (IPP)

El Índice de Paridad Política (IPP) incluye indicadores de carácter dicotómico, de porcentaje o de promedio, que tienen como características comunes el hecho de ser comparables y comprensivos. Los indicadores son comparables porque el objetivo es evaluar la situación de la participación política de las mujeres en una región (en este caso, América Latina y el Caribe) y la posición de cada uno de los países con respecto a un ideal de paridad, evaluando la situación de manera transversal entre ellos. Además, los indicadores son comprensivos porque el Índice no radica en una sola fuente de variación, sino que varía en función de los 40 indicadores que lo componen.

El cálculo de este Índice implica que, para cada indicador, se defina un objetivo en el que se determina el mejor valor posible al que un país puede llegar. Por ejemplo, en el caso de los indicadores de presencia (en cargos o candidaturas) el objetivo es la paridad, es decir, que las mujeres constituyan un 50%. En el caso de los indicadores sobre las condiciones para el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, el objetivo es su existencia (esto es, que estén presentes). Luego se calcula la distancia entre el puntaje efectivo de cada país y el objetivo predefinido, con la finalidad de medir qué tan cerca o lejos se encuentran los países de alcanzar la meta propuesta.

A continuación, se estandarizan las distancias hacia los objetivos propuestos de modo que todos los países obtengan un puntaje entre 0 y 1, donde 0 significa que el país cumplió con el objetivo, alcanzando la meta propuesta, y 1 que el país está en la peor situación posible con respecto al objetivo. Finalmente, se invierte la escala de cada uno de los indicadores de modo tal que el número 1 refleja la mejor situación posible —es decir, que el país llegó a la paridad y reúne las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres— y 0 refleja la peor situación posible; es decir, que el país no ha logrado ningún avance hacia la meta de la paridad y el establecimiento de condiciones mínimas. Finalmente se multiplica este resultado por 100.

Todos los pasos descritos para el cálculo de cada uno de los indicadores pueden resumirse en la fórmula que se detalla a continuación.

El puntaje del indicador y para el *i*ésimo (i) país es:

$$y_i = \left(1 - \frac{b - a_i}{b}\right) * 100$$

Donde:

b = Objetivo propuesto para el indicador

a = Valor obtenido para el país (i)

La condición es que $\frac{b - a_i}{b} < 0$ si entonces lo asumimos como 0.

Finalmente, para obtener la puntuación global por país se calcula el promedio aritmético de los indicadores para cada dimensión, siendo el promedio de las dimensiones el puntaje final.

1.3 Resumen de los resultados de la aplicación del Índice de Paridad Política en Bolivia

Bolivia obtuvo un puntaje global promedio de 64 en el Índice de Paridad Política, sobre un total de 100 puntos posibles, que configuran un escenario ideal de paridad y condiciones para el

ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad por parte de este Índice. El puntaje obtenido es el resultado del promedio en solo siete de las ocho dimensiones contempladas en ATENEA, dado que en el país no se cuenta con información desagregada por sexo sobre la participación electoral (Dimensión 2). Se ubica así como el segundo país con mejor puntuación en

la región después de México. Un resultado que da cuenta, por un lado, de los grandes avances en materia de marcos normativos y acceso paritario de las mujeres bolivianas en la Asamblea Legislativa nacional y las locales y, por el otro, de los déficits en el acceso en poderes públicos como el Ejecutivo y el Judicial, así como de los temas pendientes en materia de una redistribución real del poder (en particular en los partidos políticos) e institucionalidad de género.

Si se analiza cada una de las dimensiones, se observa que el mayor puntaje fue alcanzado por la dimensión de Cuota/Paridad con 88,9 puntos, seguida por la de Compromisos Nacionales con la Igualdad con 80 puntos y la de Poder Judicial y Poder Electoral, en la que alcanzó 74,1 puntos.

Un largo aprendizaje, producto de la previa aplicación de las cuotas, ha influido para que el diseño de la paridad en Bolivia cumpla con todos los estándares requeridos para lograr su plena eficacia, para la elegibilidad de las mujeres en cargos de elección popular a nivel legislativo y municipal (más no a nivel ejecutivo), medidos a través de los indicadores de ATENEA: la existencia de un porcentaje paritario (100 puntos); la regulación de un mandato de alternancia en las postulaciones (100 puntos); una sanción de no inscripción frente a posibles incumplimientos (100 puntos), así como la inexistencia de restricciones para su aplicación (100 puntos). Como medida adicional, la adopción pionera de la paridad horizontal aplicada a un sistema electoral mixto en el que un porcentaje de los escaños se elige en circunscripciones uninominales ha fortalecido la implementación de esta medida.

Con este diseño, Bolivia ha logrado dar grandes pasos para resolver el problema del acceso de las mujeres en condiciones de igualdad, como se observa en la dimensión del Poder Legislativo que analiza la presencia de las mujeres en la Cámara Baja, en la que obtuvo 64,2 puntos. Con los resultados de las elecciones de 2014, que alimentan los indicadores del IPP, se tuvo

un 52,6% de mujeres candidatas (100 puntos), un Índice de Cumplimiento de la Paridad del 105,8% (100 puntos) y un 53,1% de diputadas electas (100 puntos). Sin embargo, los resultados son dispares respecto de las condiciones de ejercicio del poder en el nivel parlamentario. Al momento de esta medición, la Mesa Directiva de la Cámara Baja estaba constituida por un 71% de mujeres (5 de 7) y en dos de los tres partidos analizados, las mujeres eran jefas de bancada (67%); por tanto, en ambos indicadores se obtuvieron 100 puntos. Paralelamente, el ejercicio de la presidencia de comisiones no es proporcional a su presencia en la cámara pues sólo presiden el 33% de las Comisiones (66,5 puntos), a lo que se añade la pervivencia de roles de género en la asignación temática: las mujeres presiden sólo el 37% de las comisiones de “producción” y “preservación del sistema”, entendidas como aquellas que abarcan los temas considerados como más estratégicos y “duros” en la política tradicional.

Por otro lado, no se ha logrado construir una institucionalidad de género en el parlamento que ayude a mejorar la transversalización del tema en la actividad parlamentaria: no existe una comisión ordinaria específica para dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con temas de la mujer y/o igualdad de género (0 puntos), ni unidad técnica de apoyo (0 puntos) y aunque entre 1995 a 2012 hubo una interesante experiencia de coordinación y diálogo entre mujeres parlamentarias, ésta ya no existe (0 puntos).

Respecto de la dimensión Compromisos Nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal, Bolivia ha incluido el principio de no discriminación por sexo en su Constitución (100 puntos); aunque no ha constitucionalizado explícitamente la paridad, sí contempla la “equivalencia de condiciones” y la paridad en asambleas departamentales (100 puntos). Además, el país ha regulado una ley integral de acceso a una vida libre de violencia (100 puntos) y una ley contra la discriminación (100 puntos). Sin embargo, no cuenta con una ley de igualdad (0 puntos).

Cuadro 3. Resultados de la aplicación del Índice de Paridad Política en Bolivia (por indicador, por dimensiones y global)

DIMENSIÓN	NÚMERO INDICADOR	INDICADORES	PUNTAJE
I. COMPROMISOS NACIONALES CON LA IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN Y EL MARCO LEGAL	1	Inclusión de igualdad entre hombres y mujeres como precepto constitucional	100
	2	Inclusión de la paridad como precepto constitucional	100
	3	Existencia de Ley de Igualdad	0
	4	Existencia de una Ley de acceso a una vida libre de violencia	100
	5	Existencia de una Ley de contra la Discriminación	100
	TOTAL DIMENSIÓN		
II. EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO	6	Participación electoral de mujeres	NA
	TOTAL DIMENSIÓN		
III. CUOTA/ PARIDAD	7	Porcentaje legal mínimo de mujeres en altos cargos de la administración pública	0
	8	Porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas al Parlamento	100
	9	Calificación del diseño de la cuota/paridad 1 (parlamentaria): existencia de un mandato de posición en las listas electorales	100
	10	Calificación del diseño de la cuota/paridad 2 (parlamentaria): existencia de sanción por incumplimiento de la cuota/paridad	100
	11	Calificación del diseño de la cuota/paridad 3 (parlamentaria): existencia o no de restricciones para aplicar la cuota o paridad	100
	12	Porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas a concejos municipales	100
	13	Calificación del diseño de la cuota/paridad 4 (local): existencia de un mandato de posición en las listas electorales	100
	14	Calificación del diseño de la cuota/paridad 5 (local): existencia de sanción por incumplimiento de la cuota/paridad	100
	15	Calificación del diseño de la cuota/paridad 6 (local): existencia o no de restricciones para aplicar la cuota o paridad	100
	TOTAL DIMENSIÓN		
IV. PODER EJECUTIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	16	Porcentaje de mujeres titulares de Ministerios o Secretarías del Estado	40
	17	Porcentaje de mujeres que ocupan Ministerios/Secretarías de Estado de "producción" y "preservación del sistema"	33,4
	18	Diferencia por sexo en la duración promedio del cargo de las personas que ocuparon un Ministerio en los gabinetes en el último período presidencial	29
	19	Porcentaje de mujeres titulares de Vice -ministerios	27,4
	20	Existencia y nivel jerárquico de mecanismo nacional de Mujer/ Género en el Poder Ejecutivo	50
	TOTAL DIMENSIÓN		

V. PODER LEGISLATIVO (Cámara Baja/Única)	21	Porcentaje de mujeres inscritas como candidatas	100
	22	Índice de cumplimiento de la cuota/paridad legal	100
	23	Porcentaje de mujeres electas (titulares)	100
	24	Porcentaje de mujeres integrantes de la Mesa Directiva	100
	25	Porcentaje de comisiones presididas por una mujer	66,5
	26	Porcentaje de comisiones legislativas de “producción” y “preservación del sistema” presididas por mujeres.	75
	27	Porcentaje de jefas de bancadas	100
	28	Existencia de comisión de Mujer/Género	0
	29	Existencia de Unidad Técnica para la transversalización de género	0
	30	Existencia de bancada femenina	0
TOTAL DIMENSIÓN			64,2
VI. PODER JUDICIAL y PODER ELECTORAL	31	Porcentaje de juezas o magistradas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación	22,2
	32	Porcentaje de magistradas en los máximos órganos jurisdiccionales electorales (OJE)	100
	33	Existencia de mecanismo de género en los máximos órganos jurisdiccionales electorales (OJE)	100
TOTAL DIMENSIÓN			74,1
VII. PARTIDOS POLÍTICOS	34	Nivel de compromiso estatutario con los principios de igualdad de género y/o no discriminación por sexo	0
	35	Porcentaje de mujeres en la máxima instancia ejecutiva partidaria nacional	66,6
	36	Porcentaje de partidos políticos con Unidades de la Mujer/Igualdad	100
	37	Habilitación normativa de la unidad de la Mujer/Igualdad de los partidos como participante en la definición de candidaturas	0
	38	Porcentaje de partidos políticos que incluyen agenda de igualdad de género en sus plataformas electorales en la última elección presidencial	67
TOTAL DIMENSIÓN			46,7
VIII. GOBIERNO LOCAL (MUNICIPAL)	39	Porcentaje de alcaldesas	16,6
	40	Porcentaje de concejales en el gobierno municipal	100
	TOTAL DIMENSIÓN		
TOTAL BOLIVIA 2019		64	

La dimensión Gobierno Local (Municipal) se ubica en el quinto lugar en el IPP con 58,3 puntos. Esto se debe a que, si bien la aplicación de las medidas de paridad y alternancia ha sido eficaz en los concejos municipales elegidos bajo un sistema electoral proporcional, lo que ha permitido que en las elecciones de 2015 el porcentaje de mujeres concejales electas haya sido de 50,9% (100 puntos), ellas asumen el

control de apenas el 8,3% de las alcaldías, nivel ejecutivo para el que no se ha regulado ninguna medida paritaria.

Pese a los excelentes resultados que Bolivia ha tenido en la aplicación de la paridad en las asambleas legislativas en estos años, puede observarse que los partidos políticos tienen una serie de desafíos por cumplir para avanzar al

mismo ritmo en su conversión en organizaciones paritarias. En esta dimensión Bolivia obtiene 46,7 puntos, ubicándose en el sexto lugar del IPP. Ninguno de los tres partidos con representación parlamentaria analizados cuenta con disposiciones estatutarias específicas que establezcan compromisos explícitos con la igualdad de género y la no discriminación por sexo (0 puntos); el porcentaje promedio de mujeres en Comités Ejecutivos Nacionales es de 33,3%, aunque con importantes diferencias cuantitativas entre organizaciones, como se verá en el apartado respectivo (66,6 puntos). Respecto de lo organizativo, si bien todos los partidos analizados cuentan con unidades de la mujer (100 puntos), éstas no cuentan con atribuciones formales para influir en la selección de candidaturas (0 puntos).

Con relación a la presencia de una agenda de igualdad de género en los partidos analizados, la situación también es dispar. Mientras en un extremo un partido presenta al menos una propuesta en las categorías analizadas por el IPP (derechos sexuales y derechos reproductivos, igualdad de oportunidades, no violencia contra las mujeres y participación política), en el otro sólo se presentan propuestas en un tema (67 puntos). Esto da cuenta de un cumplimiento de la paridad circunscrito más al ámbito electoral que, como se ha dicho, resuelve el problema del acceso, pero no necesariamente los patrones de ejercicio del poder y la capacidad de influencia de las mujeres. De allí la importancia de la nueva ley de partidos, regulada en 2018 con un claro enfoque paritario y transversal que establece importantes disposiciones a las que deberán adaptarse estas organizaciones.

En la dimensión relativa al Órgano Judicial y Órgano Electoral, el país obtuvo 74,1 puntos, colocándose entre las puntuaciones más altas. Por un lado, el Tribunal Supremo de Justicia contaba solo con 11% de mujeres, es decir 1 de 9 magistraturas, (22,2 puntos); y por otro, el Tribunal Supremo Electoral tenía una presencia de 57% de mujeres, 4 de 7 vocales que confor-

man la instancia (100 puntos). La existencia de un mecanismo de género en el máximo órgano jurisdiccional electoral, es la razón que ha permitido contar con un porcentaje alto, ante un comportamiento disímil del órgano judicial que tuvo poca presencia de mujeres.

Finalmente, la dimensión que se encuentra más lejos de un escenario paritario es la del Poder Ejecutivo y Administración Pública, con solo 36 puntos en promedio. La conformación de los gabinetes ministeriales ha sido oscilante en términos de paridad en los últimos años y sujeto a la mera voluntad política, a pesar de que la Constitución Política del Estado (CPE) dispone que la designación de ministros y ministras se hará respetando la equidad de género en la composición del gabinete (artículo 172, inciso 22). Al momento del análisis, el porcentaje de ministras era de apenas 20% (40 puntos) y el de viceministras de solo 13,7% (27,4 puntos). Además, en el caso de los cargos ministeriales ejercidos por mujeres persiste aún una notoria segregación por roles de género puesto que solo un 16,7% de mujeres está a cargo de las carteras de “producción” y “preservación del sistema” (33,4 puntos), que para ATENEA son aquellas relacionadas con el núcleo duro de la política —en este caso, Desarrollo Productivo y Economía Plural y Planificación del Desarrollo— a diferencia de las carteras que se ocupan de temas considerados como reproductivos y más asociados tradicionalmente a las mujeres, como Culturas y Turismo y Salud.

Analizando todos los gabinetes del último período presidencial concluido (2010-2014), se ha observado también que las ministras tienen un promedio de duración de 10,2 meses en el cargo, inferior a los 35,2 meses de promedio de los ministros; por ello, en el indicador de diferencia por sexo se obtuvo solo 29 puntos. Finalmente, una importante debilidad en esta dimensión es que el Mecanismo de Género existente no cuenta con el máximo rango necesario, el ministerial (50 puntos), para una mayor centralidad y eficacia del impulso de la igualdad de género.

II. Resultados de aplicación de ATENEA en Bolivia



II.1 A modo de introducción: situación general de las mujeres en Bolivia

Bolivia ha vivido en la última década una coyuntura económica favorable, en el marco de lo que se ha denominado la “década dorada latinoamericana” (Yunes, 2015), logrando un incremento importante de sus ingresos. A pesar de la disminución de los precios internacionales de los derivados del petróleo y materias primas en los últimos años, la economía boliviana mantuvo hasta 2018 el ritmo de crecimiento con una tasa del 4,2%, de acuerdo con el *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*, de la CEPAL (2019).

Según el Informe *Índices e Indicadores de Desarrollo Humano Actualización Estadística de 2018* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Bolivia ocupa el puesto 118 en la clasificación por Índice de Desarrollo Humano (IDH) (0,693) y cuenta con un índice de Desarrollo de Género de 0,929, que lo ubica en el grupo de países con un nivel medio de igualdad en cuanto a los logros en el IDH entre mujeres y hombres; y en el puesto 102, de la clasificación por Índice de Desigualdad de Género (0,450) (PNUD, 2018).

Esfuerzos como mayor inversión pública en proyectos sociales, políticas de transferencias, mejoras en las remuneraciones, menor desempleo e incremento de las ganancias de los trabajadores rurales por el buen desempeño de la agricultura se han traducido en la reducción de los niveles de pobreza extrema que, en 2018, según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE), llegó al 15,2%, lo que significa una reducción de 23 puntos porcentuales respecto al 38,2% registrado en 2005 (INE, 2018).

En ese contexto, el reporte *Mujeres en la Política: 2019 de la Unión Interparlamentaria* (UIP, 2019)

ubica a Bolivia como el tercer país del mundo con mayor representación de mujeres en los ámbitos legislativos, después de Ruanda y Cuba, habiendo logrado la paridad en ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con altos porcentajes de presencia de mujeres: 53,1% en la Cámara de Diputados y 47% en la Cámara de Senadores. El mismo documento ubica a Bolivia entre los 55 países que cuentan con presidentas en su Parlamento y en el puesto 123 por la presencia de mujeres en el Gabinete Ministerial. Pero a pesar de los avances normativos y los logros en términos de participación paritaria de mujeres en los espacios de representación pública, persisten situaciones de discriminación y brechas vinculadas a condiciones estructurales relacionadas, por ejemplo, con su participación en la economía y la corresponsabilidad en la familia o la violencia de la que son víctimas, que determinan las condiciones de desigualdad y exclusión, que se reflejan también en el ámbito de lo político.

ONU Mujeres registra que la participación laboral de la mujer boliviana es la más alta de la región con 62%, superior a la media de América Latina y el Caribe, que es de 51%. Pero esta inserción de las mujeres en la economía boliviana está caracterizada por un alto nivel de vulnerabilidad e informalidad y una importante concentración en sectores de baja productividad (ONU Mujeres, 2019). En el país, para el 2017, las mujeres constituyeron el 46% de la población ocupada, el 43% de la asalariada y el 53% de los trabajadores independientes, de acuerdo con el Observatorio de Empleo y Seguridad Social (CEDLA, 2017). El desempleo afecta más a las mujeres; en promedio, entre 2015 y 2017, la tasa de desempleo era de 4,9% con relación al 4,2% de los hombres. A nivel nacional, la brecha salarial entre mujeres y hombres se redujo de

62% en el año 2000 a 44% en 2015. Además, un reciente informe de OXFAM Bolivia develó que las mujeres bolivianas dedican cerca de 7 horas diarias a trabajos de cuidado, casi el doble que los hombres, lo cual conlleva importantes consecuencias en el ejercicio de sus derechos en general y de su derecho al trabajo y a la educación en particular (OXFAM, 2019).

En 2014, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) presentó el informe *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, que compara datos poblacionales de 12 países. Dicho informe ubica a Bolivia en segundo lugar —después de Haití— en prevalencia de violencia sexual. Posteriormente, Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (INE, 2016) reveló que 7,5 de cada 10 mujeres bolivianas han sufrido al menos un incidente de violencia psicológica, económica, física o sexual en algún momento de su vida. Y en un balance del registro de feminicidios en Bolivia, desde 2013 hasta 2018 se registraron 555 casos, que se distribuyen en 26 feminicidios en 2013, 71 casos en 2014, 110 en 2015, 111 en 2016, 109 en 2017 y 128 en 2018. Según la Fiscalía General del Estado, cada dos días y medio hay un feminicidio en el país (Fiscalía General del Estado, 2018).

II.2 Principales hallazgos por dimensión de ATENEA en Bolivia

II.2.1 Dimensión 1. Compromisos asumidos por el Estado con la igualdad en la Constitución y en el marco legal

El Índice de Paridad Política, en la Dimensión 1, analiza las condiciones mínimas que ofrece el Estado boliviano para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres sin ninguna clase de discriminación ni exclusión. Con este fin, se consideraron cinco indicadores: inclusión de igualdad entre hombres y mujeres como precepto constitucional; inclusión de la paridad como precepto constitucional; existencia de una ley de igualdad; existencia de una ley de acceso a una vida libre de violencia; y existencia de una ley contra la discriminación.

Gracias a los avances normativos que se reconocen a Bolivia con relación a la paridad, en la Dimensión 1, referida a los compromisos nacionales asumidos con la igualdad en la Constitución

y el marco legal, Bolivia alcanzó un puntaje de 80 puntos sobre 100, la segunda puntuación más alta del IPP. Esta calificación se debe a que logra la puntuación máxima (100 puntos) en cuatro indicadores: por incluir como parte de los preceptos constitucionales la igualdad entre mujeres y hombres; la equivalencia de condiciones y la paridad (y alternancia) en el caso de Asambleas Departamentales, y por la existencia y vigencia de una ley de acceso a una vida libre de violencia y otra contra la discriminación. Sin embargo, el promedio de puntuación de la dimensión baja por obtener 0 puntos en el indicador referente a una ley específica sobre igualdad entre hombres y mujeres, que en Bolivia no existe.

La igualdad y la paridad en la Constitución Política del Estado de 2009 y el nuevo marco legal

La Asamblea Constituyente (2007-2008) y la aprobación de la nueva Constitución Política de Estado (CPE) en 2009 constituyen los hitos que marcan un nuevo contexto para la discusión de la paridad en Bolivia. La noción de transformaciones estructurales y las promesas de inclusión de sectores históricamente excluidos, que caracterizaron ese período, prepararon un terreno fértil en el que se instaló la necesidad de asegurar la presencia paritaria de las mujeres en los diferentes espacios de decisión, por ser ellas la mitad de la población.

El proceso constituyente, las alianzas y articulaciones de un movimiento diverso de mujeres permitieron construir un sujeto político con capacidad de movilización política y social, de deliberación ciudadana, que logró instalar en el debate público el principio de la paridad como una demanda que interpela una de las desigualdades más persistentes en la construcción de la democracia en el país (Zabala, 2014).

Aunque la CPE no incluye una mención específica a la paridad para la elección de asambleístas plurinacionales, sí incluye de manera robusta valores como la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres y la paridad (y alternancia) como criterios de elección para la conformación de las asambleas departamentales. De igual manera, considera como derecho político la participación libre "(...) en la formación, ejercicio y control del poder político, direc-

tamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.” (CPE, 2009).

El artículo 11 de la CPE plantea que Bolivia adopta para su Gobierno la forma democrática, participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. Este precepto, en criterio de Carmen Sánchez, experta en temas de participación

política, introduce uno de los cambios más importantes en el sistema democrático boliviano, pues pretende revertir la exclusión histórica de las mujeres y “(...) generar condiciones para reconstituir la democracia y el sistema político, planteando desafíos para su construcción en términos no solo de una equivalente representación política en la democracia representativa, sino de la paridad en la democracia participativa y comunitaria.” (Sánchez, 2017).

Cuadro 4. Principales instrumentos de Derechos Humanos suscritos por Bolivia

Alcance	Instrumento	Año de suscripción	Año de ratificación
UNIVERSALES	Carta de las Naciones Unidas (1945)	1945	1945 ⁵
	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)	1953	2000 1970 ⁶
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	No disponible	2000 1982 ⁷
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (1979)	1980	1989 1982 ⁸
	Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)	1999	2000 ⁹
REGIONALES	Carta de la organización de Estados Americanos (1948)	1948	1950 ¹⁰
	Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948)	1980	1999 ¹¹
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1949)	No disponible	1993 ¹²
	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1988)	1988	2006 ¹³
	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)	1994	1994 ¹⁴

Fuente: Elaboración propia

5 Ratificada mediante Ley de 9 de octubre de 1945.

6 Bolivia se adhirió y ratificó mediante Decreto Supremo N° 9385 de 10 de septiembre de 1970, Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 y Ley N° 2117 de 11 de septiembre de 2000.

7 Bolivia se adhirió mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.

8 Suscrita el 30 de mayo de 1980, aprobado y ratificado por el Decreto Supremo N° 18777 de 5 de enero de 1982 Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.

9 Firmado el 10 de diciembre de 1999 y aprobado y ratificado mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.

10 Se aprobó mediante Ley de 12 de septiembre de 1950.

11 Firmada el 10 de marzo de 1980 y aprobada y ratificada mediante Ley N° 2011 de 17 de septiembre de 1999.

12 Ratificada mediante la ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.

13 Fuente: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentos-basicos-12-spa.pdf>.

14 Fue suscrita el 14 de septiembre de 1994 y ratificada mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994.

En ese entendido, la constitucionalización de la equivalencia entre mujeres y hombres planteó nuevos desafíos para redefinir la democracia y el sistema político (Observatorio de Paridad Democrática, 2018). Su inclusión en el texto de la Carta Magna es resultado de un debate producido durante la Asamblea Constituyente sobre la inclusión de los términos “con perspectiva de género” en el texto constitucional y las resistencias a su uso. El acuerdo dio como resultado la inscripción de la frase “con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”, que fue recogida por la Ley de Régimen Electoral Transitorio y asumida para desarrollar las medidas paritarias.

La Sentencia Constitucional 0993/2010 recuerda que el Estado proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, “(...) De esta forma se puede entender que la voluntad del constituyente que es expresada en el texto constitucional, es la de alcanzar no solo la igualdad formal, sino también la igualdad sustantiva.”

En específico la paridad (y la alternancia) se mencionan en el numeral II del artículo 278 de la Constitución, que establece que “la ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.” De igual manera reconoce entre los derechos políticos, la participación en la formación, ejercicio y control del poder político, que será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. Por ello, en los indicadores respectivos Bolivia obtuvo 100 puntos. Estos preceptos constitucionales constituyen la base sobre la que se ha asentado el desarrollo de normas electorales que permitieron consolidar la noción de paridad en el país.

Bolivia, además, ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en general, y los de las mujeres en particular. Y adicionalmente ha incluido una previsión constitucional de reconocimiento de los tratados y convenios internacionales como parte de la normativa nacional,

incluido el protocolo facultativo de la CEDAW. El bloque de constitucionalidad de la carta magna incluye todos los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y normas de Derecho Comunitario que hubieran sido ratificados por el país.

Igualdad, no discriminación y el derecho a vivir libres de violencia en el marco legal

En esta dimensión 1, se debe resaltar que Bolivia no cuenta con una ley de igualdad de hombres y mujeres; y tenga más bien entre su marco normativo una Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia reglamentada (2013) y la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación (2010).

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado, lo cual permitió avanzar en la elaboración de una ley especial contra la violencia hacia las mujeres. **La Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia** establece medidas para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos; determina medidas de prevención, atención y protección en caso de riesgo, e incluye sanciones a quienes hubieran agredido de forma física, psicológica o sexual, en cualquier espacio público o privado. Define y describe 16 tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, incluida la violencia política, y tipifica el feminicidio, con una sanción de 30 años de cárcel. La ley establece que la erradicación de la violencia contra las mujeres es un tema de prioridad nacional y su tratamiento y protección es un problema de salud pública. Esta ley cuenta con dos decretos reglamentarios: el primero, Decreto Supremo N° 2145, del 14 de octubre de 2014, y el segundo, Decreto Supremo N° 2610, del 25 de noviembre de 2015. Adicionalmente, se cuenta con la Resolución Ministerial 92/2018 que aprueba procedimientos y manuales para su implementación. De esta manera, el indicador sobre la existencia de una ley de acceso a una vida libre de violencia ha alcanzado una puntuación de 100.

De igual manera, el país cuenta con **la Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación**, por lo que el indicador sobre la existencia de una ley contra la discriminación ha sido

Combatiendo el acoso y la violencia política contra las mujeres

Bolivia es el primer país de la región en contar con una norma específica para enfrentar y sancionar hechos de violencia en el ámbito político cometidos contra mujeres candidatas y electas en el ejercicio del poder político, la **Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres (2012)**. Su aprobación fue el resultado de un conjunto de acciones desarrolladas por organizaciones que trabajan en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, bajo el liderazgo de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), para llamar la atención sobre un tipo de violencia particular, vinculado con la presencia de las mujeres en el ámbito político. En el periodo 2000-2009, ACOBOL registró 249 testimonios de diversos tipos de acoso denunciados por concejalas, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año (ACOBOL, 2010). Este dato fue fundamental para argumentar en favor de su aprobación, luego de que se produjera el asesinato de una concejala que había denunciado situaciones de acoso político en reiteradas oportunidades.

La Ley N° 243 establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos de acoso y violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de funciones que afecten su desempeño político y público, a través de las vías administrativa, constitucional y penal. La ley cuenta con un reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2935, del 5 de octubre de 2016. Luego de la promulgación de la ley, ACOBOL registró 117 casos solo en la gestión 2018, que se suman a los 64 acontecidos durante el 2017; y a los 65 casos del 2016 (ACOBOL, 2019).

El acoso y la violencia política no son fenómenos que ocurren solo en los niveles locales. Investigaciones del Tribunal Supremo Electoral dan cuenta de situaciones de acoso y violencia política en las asambleas legislativas departamentales, de manera que el 54% de las mujeres asambleístas han vivido alguna forma de violencia o acoso político en el desempeño de las funciones públicas (OEP, 2017). Asimismo, un estudio realizado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, por IDEA Internacional y la Coordinadora de la Mujer (Sánchez, 2019), revela que 7 de cada 10 mujeres asambleístas han sufrido alguna situación de acoso y violencia política. Los estudios coinciden en que existe una suerte de naturalización de este tipo de violencia en el ámbito político.

A pesar de la vigencia de la Ley contra el acoso y la violencia política, la impunidad ha sido una constante, en vista de que la mayoría de las instancias públicas no ha adecuado sus normativas internas a la ley, tal y como dictamina la misma en sus disposiciones transitorias; no se cuenta con procedimientos claros para la denuncia y existe desconocimiento de la norma por parte de los operadores de justicia, sumado a la naturalización del acoso político. No se ha producido ni una sanción por acoso o violencia política en el país. Esta situación ha llamado la atención del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que luego de la presentación del informe quinto y sexto (2015), ha recomendado al Estado boliviano avanzar en el procesamiento y castigo de autores de violencia política en razón de género, reconociendo las limitaciones para enjuiciar y condenar esta forma de violencia.

En este contexto, algunas instancias comprometidas con la recepción de denuncias de casos de acoso y violencia política han realizado esfuerzos adicionales en esa dirección: el Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública, en fecha 3 de mayo de 2017.

La Cámara de Diputados conformó en 2018 una Comisión Especial para investigar supuestos casos de acoso y violencia política, cuyas recomendaciones centrales son impulsar modificaciones a la Ley N° 243 de Acoso y Violencia Política y adecuar la normativa interna de la Cámara de Diputados a la Ley.

puntuado con 100. Reglamentada por el Decreto Supremo N° 0762, su objetivo es establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación y eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación. Define discriminación de la siguiente manera:

“(...) toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.”

Incluye un listado de formas de discriminación entre las que se cuentan: la discriminación racial, el racismo, homofobia, transfobia, xenofobia, misoginia; incluye definiciones complementarias como equidad de género, equidad generacional, acción afirmativa, acción preventiva y acción correctiva. La norma establece sanciones de entre uno y cinco años de cárcel para quienes cometieran actos de discriminación o instigaran para cometerlos. Hay que señalar de forma complementaria que, además, Bolivia aprobó la Ley N° 807 de Identidad de Género (2016), que reconoce el derecho de las personas transexuales y transgénero a cambiar su nombre propio, dato de sexo e imagen en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena sus derechos, incluidos los derechos políticos. Sin embargo, la Sentencia Constitucional 0076/2017 declara inconstitucional el Art. 11 de la mencionada norma en su frase “...permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...”, res-

tringiendo de esa manera los derechos civiles y políticos y constituyéndose en una situación de discriminación de este grupo poblacional.

Si bien el Índice de Paridad Política no contempla un indicador para medir el fenómeno del acoso y la violencia política y, por tanto, no se incluye en el cálculo de este Índice, en el contexto boliviano se identifica como uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres candidatas y en ejercicio de la función pública, motivo por el cual su análisis no puede estar ausente en este diagnóstico.

II.2.2 Dimensión 2. Ejercicio de las mujeres del derecho al sufragio

La Dimensión 2 mide el ejercicio efectivo del derecho a elegir democráticamente a las autoridades. Esta dimensión no fue calculada en el Índice de Paridad Política, puesto que las autoridades electorales no registran la información de los y las votantes desagregada por sexo.

Respecto del número de electores en el padrón electoral, los datos del Tribunal Supremo Electoral (TSE) registran un progresivo incremento que para las Elecciones Nacionales de 2014 contó con 5.971.152 ciudadanos registrados, de los cuales 51% correspondía a mujeres.

Cuadro 5. Datos de inscripción en el padrón electoral de Bolivia por sexo (2104)

	NÚMERO	PORCENTAJE
Total electores/as inscritos en el padrón electoral	5.971.152	100%
Total mujeres inscritas en el padrón electoral	3.046.853	51%
Total hombres inscritos en el padrón electoral	2.924.299	49%

Fuente: Atlas Electoral – Tribunal Supremo Electoral

Bolivia cuenta con una importante tradición de participación ciudadana en procesos electorales. De acuerdo al Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA (2014), el 12 de octubre de 2014, más de 5 millones de ciudadanas y ciudadanos bolivianos, equivalente al 89% del padrón electoral a nivel nacional, acudió a las urnas para elegir a un presidente

o presidenta y una vicepresidenta o vicepresidente, 36 senadoras y senadores y 130 diputadas y diputados. Pero como ya se mencionó, el Órgano Electoral no registra el dato de votantes desagregado por sexo.

El derecho al voto universal fue reconocido en Bolivia en 1952, durante el proceso de la Revolución Nacional, ampliando el derecho al sufragio para mujeres e indígenas que habían sido marginados de los procesos democráticos hasta entonces. Hasta 1951 el voto estaba restringido y no podían votar los analfabetos ni las mujeres. Las mujeres que contaban con bienes y que sabían leer habían participado previamente solo en un proceso electoral municipal, en 1948.

El sufragio tiene una doble dimensión en la normativa electoral boliviana; por un lado, es considerado un derecho y se consigna como tal en la Constitución; y, al mismo tiempo, es un deber político. En ese entendido, la normativa electoral establece que son deberes políticos registrarse y habilitarse para participar en los procesos electorales y considera como faltas electorales no inscribirse en el padrón electoral o no votar el día de las elecciones, para lo cual se han fijado sanciones pecuniarias, arresto o trabajo social, en caso de incumplimiento. Las personas mayores de 70 años quedan eximidas del ejercicio obligatorio del voto.

II.2.3 Dimensión 3. Adopción de medidas de cuota o paridad

*En la Dimensión 3, el Índice de Paridad Política monitorea los esfuerzos del Estado por cumplir sus compromisos generando condiciones a través de acciones afirmativas o medidas paritarias, para asegurar la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisión de todo nivel. Bolivia obtuvo su mejor puntuación de entre todas las dimensiones del Índice de Paridad Política, alcanzando **88,9 puntos sobre los 100 posibles**.*

Logró la mayor puntuación (100 puntos) en 8 de los 9 indicadores medidos en esta dimensión. En relación a la paridad en el ámbito parlamentario, obtuvo 100 puntos por contar con porcentaje legal mínimo que regula la participación de mujeres en las candidaturas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, 100 puntos por la existencia de mandato de posición en las listas; 100 puntos

por la existencia de sanción al incumplimiento de la paridad; y 100 puntos por la inexistencia de restricciones a la aplicación de la paridad. De igual manera, obtuvo 100 puntos en cuatro de los indicadores referidos al diseño de la paridad en el ámbito municipal que replican el análisis en el ámbito legislativo. El peor desempeño corresponde al indicador que mide la existencia de un porcentaje legal mínimo de presencia de mujeres en altos cargos de la administración pública que, al no existir en la normativa boliviana, obtuvo 0 puntos.

El puntaje alcanzado responde a las características del diseño de la medida de paridad vigente en la normativa electoral boliviana, cuya aplicación rige para la elaboración de listas de candidaturas para el Órgano Legislativo Plurinacional (ámbito nacional) y los niveles de elección de autoridades subnacionales (ámbitos departamental y municipal), y no así para la administración pública (ámbito ejecutivo). Aunque la CPE prevé la designación de ministros y ministras de Estado respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial (Artículo 172, inciso 22), esto no se traduce en ninguna medida paritaria en la normativa de organización del Ejecutivo nacional. Situaciones similares se presentan en los niveles departamental y municipal, dejando estas designaciones sujetas a la voluntad política del presidente/a, gobernadores/as o alcaldes/as.

La paridad en las listas se aplica combinada con la alternancia, entre mujeres y hombres, para asegurar posiciones expectables de las mujeres en las listas. La legislación electoral ha previsto como sanción al incumplimiento de la paridad en las listas el rechazo de la lista de la organización política. Además, no existen restricciones para una aplicación que se da, como se explicará en detalle en los siguientes puntos, tanto en circunscripciones uninominales como en plurinominales. Es decir, Bolivia avanzó también en la paridad horizontal, un aspecto no medido explícitamente por el IPP, pero de especial relevancia para los resultados obtenidos.

a. La legislación paritaria vigente en Bolivia

La paridad en Bolivia ha seguido un proceso progresivo de acumulación histórica de logros y aprendizajes del movimiento de mujeres y femi-

nista, en la aplicación de diversas medidas afirmativas (cuotas) en diferentes momentos de la historia, que permitieron avanzar hacia la aplicación de medidas paritarias, hasta lograr la consecución de la paridad en el ámbito legislativo y en otros niveles de gobierno. Los avances, sin embargo, no estuvieron exentos de resistencias de los actores políticos que continúan expresándose, no solo discursivamente, sino planteando obstáculos (sutiles, velados y explícitos) al ejercicio de la participación política de las mujeres.

Como se mencionó, la Constitución solo hace referencia a la paridad en los procesos de elección de asambleístas departamentales; sin embargo, es el principio de equivalencia el que permitió desarrollar la noción de paridad en las normas electorales y otras leyes como la Ley del Órgano Judicial y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, para asegurar la presencia paritaria de mujeres en todas las instancias deliberativas (no ejecutivas) de decisión pública sujetas a elección mediante voto.

El contexto de politización social posterior a la Asamblea Constituyente posibilitó una mayor democratización de los espacios de participación y el reconocimiento de la igualdad de género como principio guía de la estructuración normativa, permitiendo el desarrollo de un nuevo marco normativo electoral que abrió las puertas al ejercicio de la paridad, para revertir la sub-representación política de las mujeres (Uriona, 2009). La aprobación de la nueva Constitución Política del Estado en 2009 facilitó el tránsito de las cuotas a la paridad. Una vez aprobada la carta magna, se procedió a debatir las denominadas cinco leyes estructurales que daban inicio al complejo proceso de reestructuración del nuevo Estado Plurinacional, entre las que se encuentran:

- **La Ley de Régimen Electoral (LRE), de 2010**, regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia intercultural; reconoce como principios de observancia obligatoria la igualdad y equivalencia, que se expresan en la paridad y alternancia en las listas de candidaturas para la Asamblea Legislativa Plurinacional, las asambleas legislativas departamentales y los concejos municipales. Incluye también como principios de la democracia intercultural, la equivalencia, que hace referencia a la equidad de género, y la

igualdad de oportunidades y la aplicación de la paridad y la alternancia, tanto en la elección interna de dirigencias como en la designación de candidaturas.

Es el artículo 11 de la LRE el que consolida los avances en términos de presencia paritaria de las mujeres en las listas de candidaturas, incorporando la obligatoriedad de alternar la posición de las candidaturas entre mujeres y hombres. De igual manera, incluye la aplicación de la paridad horizontal en las circunscripciones uninominales, agregando la obligatoriedad de aplicar paridad entre el total de las candidaturas de circunscripciones uninominales o que postulan a una sola candidatura.

ARTÍCULO 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES) (...)

a) Las listas de candidatas y candidatos a senadoras y senadores, diputadas y diputados, asambleístas departamentales y regionales, concejales y concejales municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresarán en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerá a mujeres (...).

Este artículo posibilita un nuevo avance impulsando la paridad horizontal entre las candidaturas únicas o uninominales, del total de candidaturas presentadas, la mitad deben ser mujeres titulares y en caso de ser impares, como ocurre en varios departamentos, se prioriza a una mujer. Adicionalmente, el artículo 58 de la misma norma establece que en la presentación de listas de candidaturas a diputados/as plurinominales, éstas deberán ser confeccionadas con equivalencia de género y en los departamentos en los que el número de escaños sea impar, se

deberá dar preferencia a las mujeres. De esta manera, las listas de candidaturas a diputados/as plurinominales de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Potosí, Oruro, Tarija y Pando, deben ser encabezadas por mujeres.

Asimismo, incluye medidas paritarias en los procesos de **preselección** de postulantes para la elección de vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE), los tribunales electorales departamentales, los magistrados/as del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Reconoce el acoso político como delito electoral, que se describe en la Dimensión 6 y que cuenta con normativa específica.

Los avances legislativos se han complementado con medidas adicionales. Reglamentos electorales, directivas electorales, resoluciones y reglamentos complementan el complejo entramado normativo de la paridad en Bolivia, los mismos que han contribuido a consolidar los avances de la paridad. Se cuenta, por ejemplo, con la Resolución "Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en las listas de candidatas y candidatos"¹⁵ del Tribunal Supremo Electoral, que instruye la aplicación de la paridad en la presentación de candidaturas de circunscripciones especiales indígenas, de manera que de la totalidad de candidaturas presentadas al menos la mitad deben ser mujeres y en caso de número impar, se debe priorizar a mujeres. Similar tratamiento reciben las candidaturas a asambleístas supraestatales, ya que del total de candidaturas presentadas, al menos la mitad deben ser mujeres y por ser nueve, número impar, se da prioridad a una mujer.

- **La Ley del Órgano Electoral Plurinacional (LOEP), de 2010**, regula el ejercicio de la función electoral, la jurisdicción y competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional. Incluye la equivalencia entre sus principios y la paridad y la alternancia entre sus postulados. Establece como obligación del TSE y los Tribunales

Electorales Departamentales (TED) verificar el cumplimiento estricto del principio de equivalencia y paridad y alternancia en todas las fases de presentación de candidaturas de las organizaciones políticas.

En el marco disciplinario se considera falta muy grave el incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre mujeres y hombres en las listas de candidaturas en todas las etapas del proceso electoral.

INICIATIVAS DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL PARA LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PARIDAD 2009-2014

El proceso electoral de 2009 sería la primera elección en la cual se aplicaría la paridad. Liderada por la Coordinadora de la Mujer, OXFAM e IDEA Internacional, se puso en marcha la iniciativa **Listas para las Listas**, que logró congregarse a más de 200 organizaciones e impulsó acciones de incidencia política y comunicación, concentrándose en desmontar el discurso que cuestionaba que la sociedad boliviana estuviera preparada para la participación de las mujeres, o que dudaba de las capacidades de las mujeres para su inclusión en los espacios de decisión política. Sus objetivos fueron:

- garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Electoral Transitorio, en relación a la **participación paritaria de las mujeres en la conformación de todos los órganos del Estado**;
- visibilizar públicamente los derechos a la participación política de las mujeres incluidos en la Constitución y las leyes vigentes;
- visibilizar los liderazgos de las mujeres para participar como candidatas en la conformación de listas electorales;
- promover mayor participación de mujeres en los procesos electorales de diciembre de 2009 y abril de 2010.

En ese marco, se realizaron vigiliadas, campañas en medios de comunicación, encuen-

15 Resolución "Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en las listas de candidatas y candidatos". TSE-PRES-SC-007/2014, del 18 de junio de 2014.

tros de mujeres, encuentros con candidatas, entre otros.

Para las elecciones de 2014, se desarrolló una segunda versión de la iniciativa, esta vez denominada **50 y 50 Paridad Es Ahora**. La campaña se manejó como una acción comunicacional y política que planteaba dos objetivos concretos:

- mostrar que es imposible pensar la democracia sin comprender que las mujeres son una fuerza política activa, viva y altamente representativa de esa diversidad, y que por ello deben figurar paritariamente en las listas electorales; y
- destacar a las mujeres como candidatas y como sujetas políticas, que cuentan con una propuesta que han venido construyendo de forma colectiva desde su articulación como movimiento y que busca mostrar que el desmontaje del patriarcado es un elemento clave para la construcción del Estado Plurinacional.

La iniciativa se planteó avanzar en la consolidación de la noción de paridad en el imaginario colectivo, contribuyendo con acciones de vigilancia, capacitación a candidatas y el uso de herramientas digitales para visibilizar a mujeres candidatas y la elaboración de una Agenda Política desde las Mujeres, para cualificar la oferta programática de las organizaciones políticas que terciaban en el proceso y aportar al debate electoral, desde la perspectiva de los derechos de las mujeres.

El documento de sistematización de la iniciativa (Uriona, 2015) destaca como logros el posicionamiento de la Agenda Política desde las mujeres en el ámbito público y mediático y la promoción de cambios en términos de prácticas y creencias, con cuatro actores fundamentales: los partidos políticos, el TSE como instancia estatal, las mujeres candidatas y las mujeres que se movilizaron para realizar la incidencia política que supuso la Campaña. Como ejemplos, podemos señalar que el TSE contribuyó con la instalación de un sistema

informático que verificara el cumplimiento de paridad y alternancia en las listas y que rechazara la lista inmediatamente en caso de incumplimiento.

La Campaña #Protagonistas. Durante el proceso electoral de 2019, por iniciativa de la Coordinadora de la Mujer e IDEA Internacional, se impulsó la Campaña #PROTAGONISTAS: Paridad - Poder - Juventudes, una iniciativa de vigilancia al cumplimiento de la normativa sobre paridad, que destaca el rol que tienen mujeres y jóvenes como actores fundamentales del poder y de la democracia en Bolivia, con miras a las Elecciones Generales 2019 y Elecciones Subnacionales 2020.

La campaña da continuidad a las iniciativas previas Listas para las Listas y 50 y 50 Paridad es Ahora, y se ha propuesto los siguientes objetivos:

- Contribuir desde los movimientos de mujeres a la cualificación del debate político electoral desde las propuestas programáticas;
- Posicionar en el debate político del proceso electoral la Agenda Política desde las Mujeres;
- Llamar la atención de la opinión pública sobre las posiciones de las alianzas y organizaciones políticas con relación a los elementos de la Agenda Política desde las Mujeres.

La acción movilizadora de la campaña a nivel nacional permitió frenar el intento del TSE de retroceder frente a un importante avance en términos de paridad, que aseguraba la aplicación de la paridad horizontal a las listas de candidaturas de senadoras, que establece que del total de departamentos en los que las organizaciones políticas presentan listas de candidaturas a senadores, al menos la mitad deben ser mujeres titulares en primera posición.

La misma campaña ha emitido oportunamente alertas sobre el incumplimiento de la paridad en las listas por parte de las organizaciones políticas, en la fase de sustituciones.

b. El camino previo: de las cuotas a la paridad

Bolivia ingresó a la tercera ola democratizadora en América Latina en 1982, luego de un largo periodo de dictaduras. En este proceso de democratización, las mujeres fueron excluidas de la institucionalidad democrática y su participación social no fue reconocida, lo que generó la demanda de inclusión ante un evidente déficit de representación en todos los espacios de decisión política. En la década de 1990, con el impulso de la celebración de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995), la creación de la Subsecretaría de Asuntos de Género y la aprobación de leyes de cuotas en varios países de la región, se consolida la noción de igualdad de género y se promueve un amplio debate sobre las cuotas, como medida orientada a superar la subrepresentación de las mujeres en el ámbito legislativo.

En el marco de un conjunto de reformas de modernización del Estado y ajuste estructural, se aprueba la Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral (1997), denominada por el movimiento de mujeres “Ley de Cuotas”, pues incluyó una medida afirmativa que establecía que al menos 30% de las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales y senadurías debería estar ocupadas por mujeres. La norma también modificaba el Sistema Electoral, cambiando a un sistema mixto de representación proporcional, que combina circunscripciones uninominales (68 escaños) y listas plurinominales (62 escaños). La cuota solo se aplicaba a las listas plurinominales, por lo que su aplicación logró incrementar la presencia de mujeres en las listas y en el Parlamento nacional; pero no en la proporción esperada. La evaluación de los resultados alcanzados con la cuota y sus limitaciones permitió desarrollar nuevas propuestas en la búsqueda de conseguir mayor eficacia en el logro de la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En un contexto de alta conflictividad social y política, debido entre otras razones a la crisis de legitimidad del sistema de representación, que desconocía las demandas sociales, se produce la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada (2002), por lo que el vicepresidente, Carlos Mesa, asume la presidencia. Nuevas movilizaciones sociales fuerzan a Mesa a renunciar e iniciar una cadena de sucesiones que conclu-

ye cuando el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Eduardo Rodríguez, asume la Presidencia (2005) con el compromiso de convocar a elecciones. En ese proceso electoral fue elegido Evo Morales (2005), quien pone en marcha la Asamblea Constituyente. El anuncio de la realización de la Constituyente fue visto por diferentes expresiones del amplio movimiento de mujeres como una gran oportunidad. En ese entendido, se trabajó una propuesta para que la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente incluyera en su contenido la paridad de hombres y mujeres, para conformar las listas constituyentes y evitar el riesgo de que las mujeres quedaran invisibilizadas o excluidas del proceso. El debate público logrado sobre la cuota contribuyó a asentar la idea de la necesidad de asegurar participación de las mujeres en espacios de decisión política, por lo que la noción de representación paritaria en un momento de transformación del Estado, como forma de revertir las desigualdades y exclusión histórica de las mujeres, fue asumida como natural.

De esa manera, el debate de la Ley Especial de Convocatoria de la Asamblea Constituyente (2006) recogió la demanda de representación paritaria y consideró una novedosa modalidad de aplicación de los criterios de paridad y alternancia a un sistema de listas binominales (hombre – mujer) y de asignación de escaños a mayorías y minorías, logrando presencia de 88 mujeres asambleístas, el equivalente a un 34,5% (Novillo, 2011). Un activo movimiento, bajo el nombre “Mujeres presentes en la historia”, articulado, con capacidad de presentar propuestas y de movilizarse e incidir, junto a otras expresiones del movimiento de mujeres y feministas, impulsaron de manera sostenida un conjunto de acciones de cabildeo para construir participativamente una propuesta de visión de país, de inclusión de principios y derechos específicos de las mujeres en la Constitución.

Producto de estos esfuerzos, la Constitución Política del Estado incluyó 37 previsiones de reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y, particularmente, el de participar en equivalencia en la conformación de gobierno, lo cual dio pie a la promulgación de la Ley de Régimen Electoral Transitoria (2009), que propició la elección de la primera Asamblea Legislativa Pluri-

nacional. La citada ley incluyó el reconocimiento de que la participación ciudadana debe ser equitativa y en igualdad de condiciones, además de un artículo para la aplicación de la paridad y alternancia en la confección de listas de candidaturas de cargos de elección mediante voto popular. Esta norma rigió el proceso de elección de 2009 y logró incrementar la presencia de mujeres.

ARTÍCULO 9 (De la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres).

- I. Las listas de candidatas y candidatos a senadoras y senadores, diputadas y diputados titulares y suplentes, asambleístas departamentales, consejeros departamentales, concejales municipales y autoridades en los municipios deberán respetar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer; una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa. En el caso de las diputaciones uninominales, la alternancia se expresa en titulares y suplentes en cada circunscripción.
- II. Las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

Este mismo artículo fue posteriormente retomado y ligeramente modificado en la Ley de Régimen Electoral, actualmente vigente. El debate parlamentario sobre la paridad en la normativa electoral y las medidas complementarias permitieron instalar en la agenda pública la idea de que no es posible hablar de democracia intercultural sino se asegura la presencia paritaria de la mitad de la población en todos los órganos de decisión del Estado. De esta manera, resultaba políticamente incorrecto oponerse públicamente a los avances en relación a la participación política de las mujeres, aunque en la práctica, los actores políticos no estuvieran convencidos.

La demanda de un amplio movimiento de mujeres en alianza con mujeres en el legislativo, permitió avanzar con firmeza en nuevas propuestas, aprovechando el impulso del proceso constituyente. Los resultados alcanzados en el proceso electoral de 2014, mostrando la efecti-

vidad de las medidas paritarias y una fuerte presencia de mujeres liderando los órganos legislativos nacional, departamentales y municipales, contribuyó simbólicamente a introducir/reforzar la noción de paridad en el imaginario colectivo.

II.2.4 Dimensión 4. Presencia de mujeres en el Órgano Ejecutivo y Administración Pública

*La Dimensión 4 se encuentra orientada a medir la presencia de las mujeres en el Gobierno nacional y las condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas. En esta dimensión, el país consiguió un puntaje de **36 puntos sobre 100**, la calificación más baja entre todas las dimensiones del IPP. La calificación se debe al bajo porcentaje de mujeres titulares en ministerios y secretarías de Estado, en cuyo indicador obtuvo solo 40 puntos. Con respecto a la presencia de mujeres como titulares de ministerios clasificados como “producción” y “preservación del sistema”, se logró un puntaje de apenas 33,4 puntos.*

La calificación por el promedio de permanencia en los cargos ministeriales fue de 29 puntos, en vista de que las mujeres registraron un promedio de menor tiempo de permanencia en los cargos (10,2 meses en promedio frente a 35,2 meses en el caso de los hombres). El bajo porcentaje de mujeres como cabezas de viceministerios se tradujo en la obtención de 27,4 puntos. Finalmente, en el indicador que mide la existencia y nivel jerárquico del Mecanismo Nacional de la Mujer —que en el caso boliviano es de reciente creación y dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia— se obtuvo una calificación de 50 puntos.

Como ya se mencionó en la dimensión previa, no existe ninguna medida afirmativa o de paridad que promueva una mayor presencia de mujeres en el Ejecutivo. El Decreto Supremo 29.894 de 7 de febrero del 2009 es la norma específica que regula el funcionamiento del Órgano Ejecutivo, menciona el principio de “igualdad” y como valor la equidad, sin embargo, no contiene referencias específicas a la igualdad o equidad de género. En agosto de 2018 las diputadas Fernanda San Martín y Jimena Costa presentaron un proyecto de ley para modificar el artículo 52 de la Ley de Régimen Electoral, incluyendo la paridad y alternancia en el numeral I. que establece la forma de elección para presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente.

La propuesta consideraba la inclusión de la paridad y alternancia en equivalencia de oportunidades de manera que se deba alternar el sexo entre las candidaturas de presidente/a o vicepresidente/a. Si el candidato a presidente es hombre, la candidata a vicepresidenta debe ser mujer y viceversa. La propuesta de ley fue presentada en agosto de 2018, el debate fue postergado por el tratamiento del proyecto de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y posteriormente rechazado por la Comisión de Constitución y Justicia Plural del Estado.

Cuadro 6. Candidaturas de mujeres para Presidente/a y Vicepresidente/a

ELECCIÓN	CANDIDATAS A PRESIDENTA	CANDIDATAS A VICEPRESIDENTA
1993	0	0
1997	1	1
2002	0	4
2005	0	2
2009	1	1
2014	0	3

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo Electoral.

Históricamente, Bolivia solo ha contado con una mujer presidenta de la República, Lidia Gueiler Tejada, quien fue la primera y única mujer que asumió el cargo de presidenta de Bolivia, entre el 16 de noviembre de 1979 y el 29 de junio de 1980, al ser nombrada Presidenta Interina por el Congreso luego de un golpe de Estado. En otras oportunidades, las presidentas de la Cámara de Senadores asumieron en reiteradas oportunidades la presidencia ante la ausencia simultánea y de manera coyuntural del presidente y el vicepresidente. Bolivia no ha tenido una presidenta o una vice presidenta electas por voto popular.

Entre las elecciones de 1956, primer proceso electoral luego del reconocimiento del derecho al voto universal, y 2019, solo tres mujeres fueron candidatas a la Presidencia de Bolivia y 17 a la Vicepresidencia, frente a 132 y 119 hombres, respectivamente, en la misma carrera electoral. En las elecciones de 1993 ninguna mujer candi-

dateó para la Vicepresidencia o Presidencia. En 1997, solo hubo una candidata para la Presidencia y otra para la vicepresidencia. En 2002 se presentaron cuatro mujeres candidatas a la vicepresidencia. En las elecciones generales de 2005, dos mujeres se postularon a la vicepresidencia. En 2009, una mujer postuló en cada puesto y en 2014, tres mujeres candidatearon a la vicepresidencia de cinco fuerzas que competían.

a. Mujeres en los gabinetes ministeriales y viceministerios

Actualmente, el gabinete ministerial cuenta solo con 20% de presencia de mujeres por lo que se obtuvo 40 puntos en el indicador respectivo del IPP. En gestiones gubernamentales anteriores al proceso de elección (2014), se produjeron incrementos pero también retrocesos en la presencia promedio de mujeres en los gabinetes ministeriales que alcanzaron como porcentaje máximo un 25% (en el período 2003-2005). Durante el primer Gobierno de Evo Morales (2006-2009), la presencia de mujeres fue del 20% al inicio de su gestión. En la segunda (2010-2014), 35%. El promedio de presencia de mujeres en esa gestión en el gabinete ministerial fue de 42,2%, habiéndose alcanzado en dos oportunidades (2010 y 2011) el 50% de participación de mujeres en el gabinete de ministros.

Los períodos en los que se contó con presencia paritaria en los gabinetes ministeriales coinciden con el proceso postconstituyente, y el tiempo en que se aprobaron las leyes denominadas estructurales, incluidas las electorales que establecían la aplicación de la paridad. Con relación al tipo de cartera que ocuparon las mujeres en función de la definición de Skard y Haavio—Mannila¹⁶, solo el 16,7% de las carteras de “Producción” y “Preservación del Sistema” eran ocupados por mujeres (10% de las ministras se encargan de Ministerios clasificados como de Producción; pero ninguna se ocupa de las carteras clasifica-

16 Según Skard y Haavio -Mannila (1985), las carteras ministeriales pueden ser de tres tipos: de “Producción” (política económica, fiscal, laboral, industrial, energética, etc.); de “Reproducción” (política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, medio ambiente, cultural, etc.) y de “Preservación del sistema” (reforma política y administrativa, política exterior y apoyo a grupos de interés y minorías, etc.).

Cuadro 7. Evolución de la presencia de mujeres y hombres en gabinetes ministeriales (1993–2014)

Gestión gubernamental	Período	Nº total de carteras ministeriales	Nº de hombres	Nº de Mujeres	Porcentaje Mujeres
Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada	1993-1997	10	10	0	0
Gobiernos de Hugo Bánzer y Jorge Quiroga	1997-2002	16	15	1	6,3%
Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada	2002- 2003	18	16	2	11,1%
Gobierno de Carlos D. Mesa	2003-2005	16	12	4	25%
Gobierno de Eduardo Rodríguez Veltzé	2005	16	12	3	18,8%
Gobierno de Evo Morales Ayma	2006-2009	20	16	4	20%
Gobierno de Evo Morales Ayma	2010 - 2014	20	10	10	42,2%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de la Presidencia

das como de Preservación del Sistema) por lo que se obtuvo 33,4 puntos en este indicador. Se evidencia, por tanto, que persiste la presencia de mujeres en carteras vinculadas con el ámbito reproductivo. Asimismo, se observó una diferencia por sexo en la permanencia en los gabinetes ministeriales del último período presidencial ya concluido, puesto que las mujeres ministras tuvieron una duración promedio de 10,2 meses frente a 35,2 meses por parte de los hombres, por lo que en este indicador se obtuvo solo 29 puntos. Ello implica, según la metodología de ATENEA, una situación de desventaja¹⁷ para las mujeres cuyas causas deben ser analizadas más profundamente en futuros estudios.

De acuerdo a la información consignada en el Índice de Paridad Política, de un total de 59 viceministerios en la administración pública, solo ocho están liderados por mujeres, frente a 50 viceministerios encabezados por hombres, lo que supone un porcentaje de solo 13,7%, por lo cual solo se obtuvo una puntuación de 27,4 puntos en el indicador del IPP. Es en este ámbito

17 El indicador se calcula dividiendo el Promedio de duración en el cargo (en meses) de las mujeres que ocuparon un ministerio en el gabinete en el último período presidencial (ya concluido) entre el promedio de duración en el cargo (en meses) de los hombres que ocuparon un ministerio en el último período presidencial (ya concluido). En virtud del principio de “razón de la ventaja”, si la “diferencia por sexo” obtenida es menor a 1, estaremos ante una situación de desventaja para las mujeres. Si por el contrario el resultado es mayor a 1, estaremos ante una situación de ventaja para ellas.

que se encuentran los principales desafíos para avanzar en la presencia de mujeres en el Órgano Ejecutivo.

b. El Mecanismo Nacional de la Mujer

El Mecanismo Nacional de la Mujer no había sido una prioridad para las políticas públicas de género en el Estado boliviano. En la estructura gubernamental se cuenta con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, creado en 2009, mediante Decreto Supremo N° 29.894 de Organización General del Órgano Ejecutivo, que alberga a su interior a las Direcciones Generales de Personas con Discapacidad; Niñez, Juventud y Personas Adultas Mayores; y de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, bajo la lógica de un enfoque de grupos vulnerables.

Por Resolución Ministerial 130/2010, en 2010 se crea la Unidad de Despatriarcalización al interior del Ministerio de Culturas, bajo tuición del Viceministerio de Descolonización, con el objetivo estratégico de complementar los procesos de descolonización iniciados por el Estado, con funciones específicas y complementarias a las del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. Ambas instancias cuentan con baja jerarquía y debilidades institucionales debido a las restricciones presupuestarias con las que operan.

Recientemente, a raíz de la ola de incremento de feminicidios en el país, se produjo un cambio en la posición del Gobierno nacional que rechazaba

la posibilidad de crear un mecanismo nacional de la mujer de mayor jerarquía para regir las políticas públicas con perspectiva de género y que había sido demanda permanente de los movimientos de mujeres.

En consecuencia, se creó el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, creado por Decreto Supremo N° 1135, el 16 de enero de 2019, con la finalidad de monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización, a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer (artículo 3). El Servicio funciona bajo la tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (artículo 2). Esta entidad —que es la que se ha analizado en el indicador referido a la existencia y rango de un mecanismo de género en el poder Ejecutivo— no cuenta con rango ministerial, por lo que en la medición correspondiente logra solo un puntaje de 50 puntos.

De manera simultánea a la creación del Servicio, se conformó también el Gabinete Especial de la Mujer y la Niñez, conformado por el Presidente del Estado Plurinacional y los titulares de los ministerios de Relaciones Exteriores, de la Presidencia, de Gobierno, de Justicia y Transparencia Institucional, de Comunicación, de Salud y Educación.

II.2.5 Dimensión 5. Presencia de mujeres en el Poder Legislativo y existencia de condiciones mínimas para el acceso y ejercicio del cargo.

*En la dimensión de Poder Legislativo, que mide la presencia de las mujeres en el cuerpo legislativo y las condiciones existentes para influir en el diseño y aprobación de leyes nacionales, Bolivia obtuvo un puntaje de **64,2 puntos sobre 100**, representando la cuarta calificación **más alta del Índice de Paridad Política**.*

Con relación a los indicadores medidos por el IPP, obtuvo porcentajes de 100 puntos en los indicadores en los porcentajes de mujeres inscritas como candidatas; un alto índice de cumplimiento de la paridad vigente; un alto porcentaje de mujeres electas (titulares); alto porcentaje de mujeres integrantes de las mesas directivas de las Cámaras y

alto porcentaje de mujeres en puesto de jefatura de bancadas políticas. Puntajes menores, pero igualmente altos, se alcanzaron en los indicadores referidos a la cantidad de comisiones presididas por mujeres y el porcentaje de comisiones de preservación del sistema o de producción presididas por mujeres, que obtuvieron 66,5 y 75 puntos, respectivamente.

*Baja el promedio de puntuación en esta dimensión la inexistencia de una comisión específica para abordar la igualdad de género; la inexistencia de una unidad **técnica para la transversalización de esta perspectiva y la inexistencia de una bancada femenina**, por lo que no se obtuvo puntuación en ninguno de estos indicadores (0 puntos). Ello marca con claridad un desafío por la institucionalización del trabajo legislativo con perspectiva de género en la Asamblea Legislativa Plurinacional.*

a. Las mujeres en el Órgano Legislativo

Bolivia se reconoce en su Constitución como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Cuenta con cuatro Órganos de igual jerarquía: el ejecutivo, legislativo, judicial y electoral. El Órgano Legislativo se encuentra conformado por dos Cámaras. La de Diputados está compuesta por 130 diputados, 60 de los cuales son electos en circunscripciones plurinominales, 63 elegidos en circunscripciones uninominales y siete en circunscripciones especiales indígenas. La Cámara de Senadores está conformada por 36 escaños, elegidos en circunscripciones departamentales. El sistema electoral es mixto y se asienta en el principio de mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes y utiliza la fórmula D`Hondt para la conversión de votos en escaños (LRE, Art. 2).

En el indicador del IPP que mide el porcentaje de mujeres inscritas como candidatas en la última elección, el país obtuvo el máximo puntaje de 100 puntos, debido a que, del total de candidaturas presentadas para las elecciones de 2014, por

los tres partidos que obtuvieron representación parlamentaria¹⁸, el porcentaje de mujeres inscritas como candidatas a diputadas se encontraba en el orden del 52,6%. El porcentaje de mujeres para el Senado alcanzó el 50%.

Este indicador permite observar la relación directa entre la presentación de un alto número mujeres candidatas encabezando las listas electorales y los mandatos de posición, como la alternancia y el encabezamiento de listas. En las Elecciones Nacionales de 2014, las tres organizaciones políticas que lograron representación parlamentaria presentaron un total de 455 candidaturas para ambas cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de las cuales 238 correspondían a mujeres, representando el 52,3%. El promedio de candidaturas femeninas para la Cámara de Diputados se mantuvo en 52,9%. Desagregando este dato por tipo de elección en función del sistema electoral, se tuvo que se presentó un 53,4% de mujeres en candidaturas plurinominales, 52,6% en uninominales y 50% en circunscripciones indígenas (7 de 14). En el caso de la Cámara de Senadores, el promedio fue de 50%.

Con relación al Índice de Cumplimiento de la Paridad, también se logró el más alto puntaje (100 puntos), pues los partidos políticos con representación parlamentaria presentaron en promedio un 52,9% de mujeres candidatas para la Cámara de Diputados. Si bien las organizaciones políticas han dado estricto cumplimiento a la normativa electoral, no se ha logrado superar la visión de que debe hacerse por obligación. No se han transformado las prácticas tradicionales, sino que incluso se llegan a presentar situaciones en las que candidatas desconocen que sus nombres están en las listas y que son utilizadas para cumplir con la formalidad, hecho que se abordará en la dimensión partidos políticos.

En el indicador referido al porcentaje de mujeres electas, el país obtuvo 100 puntos por haber logrado 53% de presencia de mujeres titulares en la Cámara de Diputados. En el mismo proceso electoral se logró que 47% de la Cámara de

Senadores estuviera conformada por mujeres, como puede observarse en el Cuadro 8.

Cuadro 8. Mujeres y hombres electos como parlamentarios/as titulares

	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	Porcentaje mujeres
Cámara de Diputados	61	69	130	53,1 %
Cámara de Senadores	19	17	36	47,2 %

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral, Avances de la Participación Política de las Mujeres, 2017.

b. Presencia de mujeres en puestos de liderazgo en la Asamblea Legislativa Plurinacional

El Índice de Paridad Política también considera la presencia de mujeres en posiciones de liderazgo al interior de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En el indicador respectivo se obtuvo la puntuación más alta, de 100 puntos, ya que la mesa directiva de la Cámara de Diputados estaba compuesta al momento del análisis por cinco mujeres de siete integrantes, un 71% de presencia de mujeres. En la Cámara de Senadores, el porcentaje fue de 50%, tres de seis integrantes de la Mesa Directiva.

Cuadro 9. Presencia de mujeres en mesa directiva de la Asamblea Legislativa Plurinacional

	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	Porcentaje mujeres
Cámara de Diputados	2	5	7	71%
Cámara de Senadores	3	3	6	50%

Fuente: Elaboración propia con datos de la página web de la Cámara de Diputados

En el pasado, pocas mujeres presidieron las cámaras legislativas. La Cámara de Diputados fue presidida por Lidia Gueiler (1979), Norah Soruco (2005) y la Cámara de Senadores por Mirtha Quevedo (2002). En el nuevo Estado Plurinacional, la Presidencia del Senado de la Asamblea

18 Las tres fuerzas políticas que obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones de 2014 son: Movimiento al Socialismo – Instrumentos Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Alianza Unidad Demócrata (UD).

Legislativa Plurinacional fue inaugurada por Ana María Romero (2009), posteriormente asumida por Gabriela Montaña (2014) y en la presente gestión (2019) presidida por Adriana Salvatierra. La Cámara de Diputados fue presidida por Rebeca Delgado (2010), Betty Tejada (2012) y en el último periodo por Gabriela Montaña (2018).

Como puede apreciarse en el Cuadro 10, en el período 1995–2001, la participación de las mujeres en las Mesas Directivas del Parlamento era escasa o nula. En la Cámara de Diputados no había logrado superar el 14%, mientras que en el Senado

ninguna mujer formaba parte de estas instancias. Esto a pesar de que a partir de 1997 comenzaba a aplicarse medidas afirmativas, cuotas.

Desde 2002 hasta 2008, se verifican cambios en la composición de las mesas directivas de la Cámara de Diputados: se produce el incremento de la presencia de las mujeres, logrando alcanzar porcentajes de hasta 42,8%; pero luego nuevamente fue disminuyendo. En el caso de la Cámara de Senadores, en el mismo período se mantuvo una reducida presencia de mujeres en las directivas de este cuerpo.

Cuadro 10. Evolución histórica de la composición de mesas directivas de la Asamblea Legislativa Plurinacional por sexo

Periodo legislativo	Cámara de Diputados				Cámara de Senadores			
	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% mujeres	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% mujeres
1995	6	1	7	14.3%	6	0	6	0%
1996	6	1	7	14.3%	6	0	6	0%
1997	7	0	7	0%	6	0	6	0%
1998	7	0	7	0%	6	0	6	0%
1999	6	1	7	14.3%	6	0	6	0%
2000	7	0	7	0%	6	0	6	0%
2001	7	0	7	0%	6	0	6	0%
2002	5	2	7	28.6%	5	1	6	16,7%
2003	6	1	7	14.3%	6	0	6	0%
2004	6	1	7	14.3%	6	0	6	0%
2005	4	3	7	42.8%	6	0	6	0%
2006	5	2	7	28.6%	6	0	6	0%
2007	4	3	7	42.8%	6	0	6	0%
2008	6	1	7	14.3%	6	0	6	0%
2009	6	1	7	14,3%	5	1	6	16.7%
2010	6	1	7	14.3%	3	3	6	50%
2011	5	2	7	28.6%	3	3	6	50%
2012	5	2	7	28.6%	2	4	6	66.7%
2013	6	1	7	14,3%	2	4	6	66.7%
2014	7	0	7	0%	3	3	6	50%
2015	3	4	7	57.1%	3	3	6	50%
2016	4	3	7	42.8%	3	3	6	50%
2017	3	4	7	57.1%	3	3	6	50%
2018	4	3	7	42.8%	4	2	6	33.3%
2019	2	5	7	71.4%	3	3	6	50%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Biblioteca del Congreso – Vicepresidencia.

Desde el 2009 hasta la actualidad, se observa un incremento progresivo de presencia femenina en las directivas de la Cámara Baja, resaltando la presencia de 71,4% en la gestión 2019. A diferencia de los períodos anteriores, la presencia de mujeres en la Cámara Alta desde 2009 también fue incrementando progresivamente, manteniendo un promedio de 48,5%. Sólo en 2009 y 2018 la presencia de mujeres fue menor al 50%.

Cuadro 11. Presidencias de comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional por sexo

	Hombres	Mujeres	Total comisiones	Porcentaje comisiones presididas por mujeres
Cámara de Diputados	8	4	12	33,3%
Cámara de Senadores	6	4	10	40%

Fuente: Elaboración propia con datos de la página web de la Cámara de Diputados

Sin embargo, a pesar de la cantidad de mujeres que ingresaron como titulares a la Asamblea Legislativa Plurinacional, esto no se condice con el porcentaje de comisiones presididas por mujeres. La Cámara de Diputados cuenta con 12 comisiones, cuatro de ellas presididas por mujeres; es decir, solo alcanza al 33%, por lo que el país obtuvo en este indicador 66,5 puntos sobre los 100 posibles. En el caso del Senado, 40% de las comisiones se encuentran presididas por mujeres, como se observa en el Cuadro 11.

En el indicador sobre la cantidad de comisiones parlamentarias de producción y preservación del sistema presididas por mujeres, se alcanzó un porcentaje de solo 37,5%, logrando 75 puntos. De acuerdo con la clasificación de Skard y Haavio-Mannila, se evidencia que solo 37% de las mujeres presidentas de comisiones lo hicieron en aquellas relativas a la clasificación de “producción” y “preservación del sistema”. En ese entendido, cabe señalar que la mayoría de las comisiones presididas por mujeres son todavía las de “reproducción”, replicándose la tradicional división sexual de trabajo que

La Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia (UMPABOL)

La Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia (UMPABOL) fue constituida el 29 de junio de 1995 como resultado de Primer Encuentro de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, como un espacio de reflexión, debate y análisis sobre la problemática nacional, regional y de género, aportando con propuestas y soluciones. Por su carácter nacional, estuvo conformada por las asambleístas nacionales plurinominales y de circunscripciones uninominales de todas las fuerzas políticas elegidas democráticamente y acreditadas por el Órgano Electoral.

UMPABOL tuvo como objetivo general representar, capacitar, apoyar y defender los derechos e intereses de las mujeres asambleístas, fortaleciendo su gestión, garantizando el ejercicio de sus derechos, reivindicando sus aspiraciones de participación política en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades en todos los niveles de los órganos del Estado Plurinacional, sin ningún tipo de discriminación, en concordancia con lo establecido en la CPE y tratados e instrumentos internacionales. Jugó un rol preponderante en la elaboración de propuestas para leyes específicas de género, como la denominada “Ley de Cuotas”, la Ley de Participación Popular, Reformas al Código Electoral, Ley de Reforma Educativa, entre otras.

Desde la conformación de la nueva Asamblea Legislativa Plurinacional, la actuación de UMPABOL fue débil, en términos de acompañar los desafíos legislativos para incorporar y garantizar los derechos de las mujeres en las leyes.

En 2012, se convocó a una nueva Asamblea para renovar el Directorio de UMPABOL, bajo la conducción del MAS-IPSP. Las dificultades y tensiones generadas en el proceso de conformación de la Directiva detonaron el inicio de su disolución. Desde entonces no existe una instancia de articulación parlamentaria de mujeres.

también se observa en la dimensión del Poder Ejecutivo.

Otro indicador que obtuvo el mayor puntaje (100 puntos) es el que refleja la presencia de mujeres que ejercen jefaturas de las bancadas políticas. En Bolivia, dos de las tres bancadas de los partidos con representación parlamentaria se encuentran lideradas por mujeres en la Cámara de Diputados, lo que equivale al 67%. No ocurre lo mismo en el Senado, pues ninguno de los partidos cuenta con jefas de bancada. El menor desempeño en esta dimensión, con puntajes de 0 puntos, se obtuvo en los indicadores que miden la institucionalización de una perspectiva de género en el trabajo parlamentario: no se cuenta con una Comisión específica de la Mujer o de Género, ni con una Unidad Técnica

para la transversalización de género o una bancada femenina. En el caso de la Asamblea Legislativa Plurinacional, existe un Comité de Género en la Comisión de Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.

c. Los pasos previos: aplicación de las medidas de acción afirmativa en Bolivia

La aplicación de medidas afirmativas en Bolivia dio cuenta de un incremento progresivo de participación de mujeres en el ámbito legislativo, el cual se puede observar en el Cuadro 12. Entre el período 1982-1993, se visualiza el lento incremento de la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados, que solo alcanza al 10%. Menores progresos se identifican en la Cámara de Senadores en el mismo período, con un promedio de 3,7%.

Cuadro 12. Evolución histórica de la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional por sexo

Período Legislativo	Cámara de Diputados				Cámara de Senadores			
	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% mujeres	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% mujeres
1982	129	1	130	0,8%	25	2	27	7,4%
1985	126	4	130	3,2%	27	0	27	0%
1989	119	11	130	8,5%	26	1	27	3,7%
1993	117	13	130	10%	26	1	27	3,7%
1997	115	15	130	11,5%	26	1	27	3,7%
2002	106	24	130	18,5%	23	4	27	14,8%
2005	108	22	130	16,9%	26	1	27	3,7%
2009 ¹⁹	100	30	130	23,1%	20	16	36	44,4%
2014 ²⁰	61	69	130	53,1%	19	17	36	47,2%

Fuente: Asamblea Legislativa Plurinacional y Biblioteca del Congreso- Vicepresidencia del Estado La cuota permitió incrementar la presencia de las mujeres, sobre todo en las listas de candidaturas plurinominales, experimentando limitaciones en su aplicación en las candidaturas uninominales, en virtud del sistema electoral mixto vigente en ese período. Pero como ya se ha señalado, las cuotas fueron insuficientes para asegurar una mayor inclusión de mujeres en la representación pública.

19 El año 2009 se implementa el criterio de paridad y alternancia como prevé la Ley del Régimen Electoral Transitorio en las elecciones generales y posteriormente en las elecciones subnacionales.

20 En 2014 se implementa la Ley del Régimen Electoral y los criterios de paridad y alternancia en candidaturas uninominales y plurinominales.

Entre 1997 y 2005, período que coincide con la aplicación de la cuota, cuando se produce un incremento de la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputados, alcanzado un máximo de 18,5%. En el Senado los progresos son más modestos, la aplicación de la cuota apenas se tradujo en un promedio de 7,4%.

Ya con la aplicación de la paridad en 2009, se pudo evidenciar la relación directa entre la presentación de un alto número mujeres candidatas en las listas electorales, ubicadas en puestos espectables (mandatos de posición, alternancia y encabezamiento de listas) y los resultados concretos obtenidos en el incremento de la presencia de mujeres. Y es a partir de las Elecciones Nacionales de 2014 que se consolida la aplicación de la paridad y que se produce un claro incremento de la presencia de mujeres en ambas cámaras, registrándose saltos notables logrando un 53,1% en la Cámara de Diputados y de 47,2% en la Cámara de Senadores, consolidándose la paridad en el ámbito legislativo plurinacional no solo en términos concretos de acceso, sino también en términos discursivos y simbólicos.

II.2.6 Dimensión 6. Presencia de mujeres en los poderes Judicial y Electoral

*En esta dimensión, que mide la presencia de las mujeres en la administración de justicia y las condiciones existentes para influir en ella, Bolivia obtuvo una calificación de **74,1 puntos sobre 100**. Tres son los indicadores que forman parte de la dimensión: el primero se refiere al porcentaje de juezas o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, en el que se obtuvo solo 22,2 puntos. En el segundo indicador, referido al porcentaje de magistradas de los máximos órganos jurisdiccionales electorales, se obtuvo 100 puntos. También se obtuvo un puntaje de 100 puntos en el tercer indicador, sobre la existencia de un mecanismo de género en los máximos órganos jurisdiccionales electorales, por contar con un mecanismo al interior del Tribunal Supremo Electoral.*

a. El Órgano Judicial

El país obtuvo 22,2 puntos sobre 100 en el indicador sobre el porcentaje de juezas o magistradas en el Tribunal Supremo de Justicia, por contar con solo una mujer de 9 integrantes de la instancia judicial, el equivalente a 11%.

Cuadro 13. Presencia de mujeres en el Tribunal Supremo de Justicia

	Hombres	Mujeres	Total magistrados y magistradas	% magistradas
Tribunal Supremo de Justicia 2019	8	1	9	11 %

Fuente: Pagina web del Tribunal Supremo de Justicia

La Ley de Órgano Judicial (2010) que rige la organización y determina la estructura del Órgano Judicial, establece medidas para garantizar los principios de paridad y alternancia en los procesos de preselección de candidaturas para altas autoridades de justicia y los principios de equidad e igualdad, particularmente del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura. Incluye algunas previsiones para respetar la equivalencia de género en los procesos de habilitación, precalificación y selección de magistrados del Tribunal Agroambiental, designación de jueces y vocales, así como la aplicación de la alternancia en la elección de suplentes. Bolivia, con la aprobación de la Constitución adoptó un sistema de elección de altas autoridades del Sistema de Justicia por sufragio universal, permitiendo a las y los ciudadanos participar activamente en el proceso, de esta manera Bolivia se convierte en el primer país de América Latina con esta modalidad de elección de altas magistraturas.

De acuerdo a la ley del Órgano Judicial, la Asamblea Legislativa Plurinacional, realiza la preselección de las y los postulantes por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, habilitando hasta 54 precalificados, por circunscripción departamental, para el Tribunal Supremo de Justicia; asegurándose que la mitad sean mujeres. La lista de precalificados es enviada al Órgano Electoral Plurinacional para organizar el proceso electoral. En este contexto, la elección de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral se produce mediante voto ciudadano universal, por mayoría simple y de acuerdo a la preferencia del electorado. El principio de la paridad, por tanto, solo se aplica al proceso de preselección de los postulantes, y tiene poca influencia en los resul-

Buena práctica: COMITÉ DE GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL

El Órgano Judicial cuenta con un Comité de Género impulsado por acuerdo de las instancias que lo conforman: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional. Está integrado por magistradas y consejeras de los máximos tribunales de justicia de Bolivia.

El Comité impulsa una serie de iniciativas para reconocer la importancia del enfoque de género en la administración de justicia, entre las que se puede mencionar:

- **Política de Igualdad de Género del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional**, que contempla cuatro líneas estratégicas de trabajo para el Órgano Judicial: a) promoción del acceso de las mujeres a puestos jurisdiccionales y administrativos (normas de ingreso, evaluación y ascenso) en un marco de institucionalidad para la igualdad, b) formación inicial y permanente de jueces, sobre el derecho de acceso a la justicia y otros derechos de las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, c) clima laboral y enfoque de género, d) monitoreo y evaluación de la actividad jurisdiccional, desde la perspectiva de género.
- **Protocolo para jugar con perspectiva de género**, que busca salvaguardar los derechos humanos de las personas, en general, y, particularmente los derechos de las mujeres y las personas con diversa orientación e identidad sexual, ante la justicia. Constituye también una herramienta para las organizaciones de la sociedad civil, para fundamentar recursos y/o monitorear la labor jurisdiccional, entre otros.

Desde el Comité se impulsa también la creación del **Observatorio de Justicia y Género** de modo que se pueda realizar el monitoreo de sentencias con enfoque de género y derechos humanos y la elaboración del "Diagnóstico de Transversalización del Enfoque de Género en el Órgano Judicial", estudio de investigación que permitirá contar con datos precisos y cualitativos sobre la situación y lineamiento del enfoque de género en el trabajo del Órgano Judicial.

tados de la votación. Los postulantes están prohibidos de hacer propaganda política, siendo el Órgano Electoral el único ente autorizado para difundir los méritos de los precalificados.

b. Órgano Electoral Plurinacional

En 2019, el Tribunal Supremo Electoral se encontraba integrado por cuatro mujeres de un total de siete magistrados que conforman la instancia, siendo el equivalente al 57%, por lo que el país obtuvo un puntaje de 100 puntos en el indicador de porcentaje de magistradas en el máximo órgano jurisdiccional electoral. También obtuvo el máximo puntaje de 100 por contar con una instancia de género en su estructura orgánica.

La Ley del Órgano Electoral Plurinacional (LOEP), de 2010, regula el ejercicio de la función electoral, la jurisdicción y competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y responsabilidades del

Órgano Electoral Plurinacional, incluye a la equivalencia entre sus principios y la paridad y la alternancia entre sus postulados. Establece como obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los Tribunales Electorales Departamentales (TED) verificar el cumplimiento estricto del principio de equivalencia y paridad y alternancia en todas las fases de presentación de candidaturas de las organizaciones políticas.

Adicionalmente, establece medidas paritarias para el proceso de designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral, por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de manera que, de los seis integrantes electos, al menos tres deben ser mujeres. El séptimo integrante es designado por el presidente del Estado. De manera similar, en el caso de los vocales electos para los TED, dos de los cuatro deberán ser mujeres, el/la quinto/a miembro será designado por el presidente del Estado.

Buena práctica: Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral (TSE)

El Observatorio de Paridad Democrática es una unidad especializada cuya función es la gestión del conocimiento en torno a los avances respecto a la eliminación de las desigualdades que viven las mujeres en el campo político, específicamente en los procesos electorales, en sus derechos políticos, en la aplicación de la paridad, en los avances y limitaciones del sistema político en la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria.

Es un servicio de carácter técnico y político, cuya actividad central es la observación permanente de los procesos electorales, el sistema político y las organizaciones políticas, para generar información orientada a cualificar la institucionalidad democrática, los procesos electorales y el fortalecimiento de la participación electoral y política de las mujeres desde la perspectiva de la democracia intercultural y paritaria. Fue creado por iniciativa de la presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Katia Uriona Gamarra, en la gestión 2017, como un componente del Observatorio de las Democracias y cuenta con un sistema de indicadores para captar, generar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre la condición y posición de las mujeres y medir la desigualdad política de género.

Tiene como objetivo general gestionar el conocimiento sobre los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad, los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política en la democracia representativa, participativa y comunitaria. Y tiene como objetivos específicos:

Promover la producción y difusión de conocimiento con relación al sistema político, la aplicación de la paridad y los derechos políticos de las mujeres desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria.

Generar información y conocimiento sobre la participación política de las mujeres indígenas originarias campesinas en la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria desde la perspectiva de la paridad y la complementariedad entre hombres y mujeres indígenas, originarios/as campesinos/as.

Sistematizar, analizar y producir información sobre la democratización, la igualdad de género y el cumplimiento de la paridad en las organizaciones políticas.

Profundizar y difundir el conocimiento sobre acoso y violencia política, y crear un sistema de información para contribuir a su visibilización política, canalizar el tratamiento institucional y jurídico por las instancias competentes.

Crear espacios de interlocución con participación de mujeres, representantes políticas, autoridades y partícipes de organizaciones políticas.

El Observatorio desarrolla su trabajo con base en cuatro ejes temáticos de conocimiento, análisis y producción de información: participación y representación política de las mujeres; participación política de las mujeres IOC; democracia paritaria en las organizaciones políticas y acoso y violencia política.

Fuente: Página web Observatorio de Paridad Democrática www.observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo

De igual manera, obtuvo la máxima puntuación en el indicador referido a la existencia de una instancia de género al interior del Tribunal Supremo Electoral, ya que mediante dos resoluciones de Sala Plena²¹ se aprobó la nueva estructura del Tribunal en la cual se consideró la creación de una instancia específica responsable de asuntos de género, dependiente directamente de Sala Plena (máxima instancia colegiada del Órgano Electoral²²). Ello expresa la voluntad hacia la institucionalización de la temática de género en el accionar del Tribunal Supremo Electoral y los procesos vinculados con los mandatos de esta instancia jurisdiccional en relación a la igualdad de género y la paridad.

II.2.7 Dimensión 7. Presencia de mujeres en los partidos políticos

*El puntaje alcanzado por Bolivia en la dimensión Partidos políticos es el segundo más bajo que obtiene en el Índice de Paridad Política, logrando solo **46,7 puntos sobre 100**. Esta dimensión mide la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias y la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones de los partidos y, por tanto, en la agenda y el debate públicos.*

Son determinantes en el bajo puntaje alcanzado la calificación de 0 puntos obtenida en el indicador Nivel de compromiso estatutario con los principios de igualdad de género y/o no discriminación por sexo, ya que ninguno de los tres partidos con representación parlamentaria incluye objetivos o principios vinculados con la igualdad de género, igualdad y no discriminación que rigen la organización. En el indicador referido a la habilitación normativa de las unidades de la Mujer/Igualdad de los partidos como participan en la definición de candidaturas, también obtuvo 0 puntos, ya que en ninguno de los partidos las unidades de género cuentan con dicha atribución.

Con relación al indicador que mide el porcentaje de mujeres en la máxima instancia ejecutiva partida-

ria nacional se obtuvo 66,6 puntos, debido a que el porcentaje promedio de las tres organizaciones políticas con presencia en la Asamblea Legislativa Plurinacional alcanza solo 33,3%. Todos los partidos con presencia parlamentaria cuentan con instancias específicas para tratar la igualdad de género y los temas relativos a las mujeres, por lo que se calificó con 100 puntos el indicador respectivo.

a. La legislación que regula a las organizaciones políticas en Bolivia

Entre las medidas adoptadas para la modernización del Régimen Electoral en la década de 1990, se impulsó la promulgación de la Ley de Partidos Políticos (1997), que regulaba la organización, funcionamiento, reconocimiento, registro y extinción de los partidos políticos, así como las alianzas entre ellos en los procesos políticos de representación. Esta ley rechazaba cualquier tipo de discriminación en razón de género, generación, etnia o cultura y establece la obligatoriedad de incorporar en sus normas internas medidas orientadas a garantizar la participación de las mujeres, mediante una cuota de 30% de presencia de mujeres en sus estructuras orgánicas, en los niveles de dirección partidaria y en los procesos de definición de candidaturas para participar en los procesos de elección ciudadana.

Posteriormente, en un intento de romper el monopolio de representación de los partidos políticos, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (2004), que abrió las puertas a la participación de nuevos actores en el sistema de representación, amplía la cuota a 50% para asegurar la participación de mujeres en las estructuras orgánicas y candidaturas. Esta ley presenta un avance no solo cuantitativo en relación a la de partidos políticos, sino que incluye también la noción de alternancia. Ni la Ley de Partidos ni la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas contemplaban sanciones al incumplimiento; como consecuencia, los partidos políticos escasamente incluyeron a mujeres en sus estructuras y niveles de conducción partidaria.

Estas leyes estuvieron vigentes hasta el año 2018, año en el que el Tribunal Supremo Electoral presentó a la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de Ley de Organizaciones Políticas, para adecuar el funcionamiento de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y

21 Resolución TSE/RSP-ADM No. 190/2019 de 15 de mayo de 2019 y Resolución TSE/RSP-ADM No. 0331 de 25 de julio de 2019.

22 El Tribunal Supremo Electoral espera la aprobación de la estructura por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para que su propuesta de reestructuración institucional entre en plena vigencia.

pueblos indígenas a la nueva Constitución Política del Estado y la normativa vigente. En septiembre de 2018 se promulgó la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en un esfuerzo por adecuar la normativa que rige el funcionamiento de los partidos políticos en Bolivia. La norma constituye un importante avance, pues incluye el reconocimiento de la democracia paritaria como el “cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. (...)” (Art. 3).

De igual manera, la ley consolida en la normativa electoral la democracia intercultural y paritaria, propone medidas para asegurar la paridad en las estructuras partidarias, en la definición de delegaciones y candidaturas, así como medidas de redistribución de sus bienes y recursos. Establece la obligatoriedad de las organizaciones políticas de incluir un régimen de género/ despatriarcalización en sus documentos constitutivos y en sus propuestas programáticas, además de desarrollar mecanismos para atender y sancionar el acoso y la violencia política, y determina sanciones para las organizaciones políticas que de manera recurrente omitieran denuncias de este tipo o incumplieran el mandato de la paridad.

b. Compromiso estatutario con principios de igualdad de género y no discriminación

El Índice de Paridad Política mide en la dimensión de los partidos políticos el nivel de compromiso estatutario con los objetivos o principios relativos a la igualdad de género y/o no discriminación por sexo, entendidos como principios rectores que guían toda la actuación de dichas organizaciones. Ninguno de los partidos analizados los incluye, por lo que en el indicador no se obtuvo puntaje (0 puntos). Aunque al momento de la recolección de información, los estatutos de las organizaciones políticas con representación parlamentaria sí incluían cuotas o la paridad en sus estatutos, enmarcándose en las leyes vigentes, los partidos políticos no incluyeron ninguna otra acción afirmativa que promueva la participación política de las mujeres de manera voluntaria. Ha sido la adopción de previsiones que establecen la obligatoriedad de la conside-

ración de la igualdad de género la que ha forzado la adopción de estas medidas.

Pero por mandato de la nueva Ley de Organizaciones Políticas, dichas organizaciones deberán adecuarse a las disposiciones de la ley hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que deberán revisar, adecuar y modificar sus estatutos y reglamentos internos, incluyendo la definición del Régimen de Despatriarcalización que considera mecanismos para enfrentar la violencia y el acoso político. En el futuro inmediato deben iniciar un proceso de adecuación a la nueva normativa que rige el funcionamiento de las organizaciones políticas.

ARTÍCULO 17. (ESTATUTOS ORGÁNICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES CIUDADANAS).

Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, al momento de elaborar sus estatutos orgánicos, deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos: (...)

*e) Procedimientos democráticos de elección y período de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. **Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.***

f) Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.

*i) Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el **50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.** (...)*

Cuadro 14. Composición por sexo de las direcciones nacionales de partidos políticos (2014)

Nombre	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% mujeres en máximas instancias ejecutivas
1. Movimiento Al Socialismo – Instrumento Político para la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP)	7	6	13	46,2%
2. Unidad Demócrata (UD)	13	4	17	23,5%
3. Partido Demócrata Cristiano (PDC)	No existe registro de este dato	No existe registro de este dato	No existe registro de este dato	—
Total país	20	10	30	33,3%

Fuente: Entrevistas a dirigentes de organizaciones políticas

En los partidos políticos que obtuvieron representación en la ALP en 2014, a la fecha de esta investigación y para los cuales se obtuvo información, presentan un promedio de 33,3% de presencia de mujeres en los niveles de dirección nacional partidaria. Ello no incluye al Partido Demócrata Cristiano (PDC), del cual no se cuenta con registros públicos. En el caso del MAS IPSP, del total de carteras previstas, tres se encuentran acéfalas y sin designación.

Como puede observarse en el Cuadro 14, existe una notable diferencia de casi el doble entre el porcentaje de presencia de mujeres en la Dirección Nacional del MAS-IPSP y Unidad Demócrata. Esta diferencia puede explicarse por ser el MAS-IPSP el partido político que lideró las reformas constitucionales y los avances normativos sobre paridad en el proceso postconstituyente, lo que mostraría consecuencia con los principios que impulsa.

Siguiendo los indicadores de la dimensión, desde el punto de vista organizativo todos los partidos políticos cuentan con una instancia interna para abordar la temática de las mujeres o la igualdad de género, por lo que el país obtuvo 100 puntos en el indicador; sin embargo, obtuvo cero puntos en el indicador de habilitación normativa de la Unidad de la Mujer/Igualdad de los partidos como participante en la definición de

candidaturas, porque ninguno considera la participación de esas instancias en los procesos de definición de candidaturas.

c. Inclusión de propuestas desde un enfoque de género en plataformas electorales

El último indicador de esta dimensión se refiere al porcentaje de partidos políticos que incluyen la agenda de igualdad de género en sus plataformas electorales en la última elección presidencial, en el que se obtuvo una puntuación de 67 puntos en el IPP. El indicador propone la revisión de las propuestas de las plataformas electorales a la luz de cuatro categorías fundamentales de la Agenda desde las Mujeres: derechos sexuales y derechos reproductivos, igualdad de oportunidades, no violencia y participación política. Según Dador y Llanos (2006), se entiende por propuestas desde un enfoque de género a aquellas que “promueven la igualdad real entre varones y mujeres en las distintas esferas de la vida cotidiana personal y en la sociedad. Es decir, atienden a la equidad social mediante la redistribución económica [...] y la redistribución de roles de género, intentando cambiar las valoraciones culturales que privilegian lo masculino”. Buscan, por tanto, “la ampliación de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, promoviendo en ellas la autonomía y el desarrollo de capacidades y co-

nocimientos para cambiar su realidad y mejorar su calidad de vida”²³.

23 Se subdividen en derechos sexuales y reproductivos y se refiere a políticas estatales sobre anticoncepción, VIH/SIDA, muerte materna, aborto, estrategias de educación sexual y derechos sexuales; igualdad de oportunidades incluye políticas que pretenden corregir la discriminación y desigualdad que existe entre hombres y mujeres en la esfera económica, política y social así como al interior de las familias; no violencia contra las mujeres se refiere a políticas de prevención y atención dirigidas a erradicar la violencia y el abuso sexual contra las mujeres y participación política de las mujeres que aborda políticas de inclusión de las mujeres en los procesos de participación política y espacios de toma de decisión (administración pública y a lo interno de los partidos), así como en espacios de participación social ciudadana.

Analizadas las propuestas programáticas de los tres partidos con representación parlamentaria, se puede observar que todos incluyen al menos una propuesta con relación a los derechos sexuales y derechos reproductivos, con diferencias en los enfoques y aproximaciones. Sobre la inclusión de propuestas de igualdad de oportunidades, el MAS-IPSP y UD incorporan propuestas y solo el PDC no lo hace. A pesar de la vigencia de la problemática de la violencia contra las mujeres en el país, ni el MAS-IPSP ni PDC incluyeron propuestas sobre violencia contra las mujeres, mientras que UD sí las incluye. Sobre participación política, el MAS-IPSP y UD incluyen propuestas para promover la participación política de las mujeres y solo PDC no considera el tema en sus programas, como puede evidenciarse a continuación en el Cuadro 15.

Cuadro 15. Resumen de propuestas de partidos políticos desde un enfoque de género

TEMA	MAS-IPSP	UD	PDC
NOMBRE DEL PROGRAMA DE GOBIERNO	BOLIVIA: JUNTOS VAMOS BIEN PARA VIVIR BIEN	UNA MEJOR BOLIVIA ES POSIBLE: LA UNIDAD ES EL CAMINO	EL PODER A LA GENTE PARA UNA BOLIVIA DIFERENTE
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Referido a políticas estatales sobre anticoncepción, VIH/SIDA, muerte materna, aborto, estrategias de educación sexual y derechos sexuales.	Prevenir embarazos no planificados en adolescentes: desarrollar contenidos para la prevención en las unidades educativas. Continuar con los programas de prevención de embarazos no planificados y trabajar en políticas que ofrezcan a las madres adolescentes alternativas para desarrollar su potencial, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.	Contención de la epidemia de cáncer de útero y de mamas, mediante la provisión universal gratuita de la vacuna del papiloma humano y la realización gratuita de mamografías a todas las mujeres, sin importar su edad. Creación del Seguro Universal de Salud. Ampliación e intensificación de la educación sexual de los jóvenes, y del uso de métodos anticonceptivos (entre ellos, la píldora del día después).	Seguro Solidario de Salud para incorporar a todos los sectores de la población, como empleadas domésticas, transportistas y campesinos. Bono de Salud para incentivar parto seguro y atención de recién nacidos.

TEMA	MAS-IPSP	UD	PDC
NOMBRE DEL PROGRAMA DE GOBIERNO	BOLIVIA: JUNTOS VAMOS BIEN PARA VIVIR BIEN	UNA MEJOR BOLIVIA ES POSIBLE: LA UNIDAD ES EL CAMINO	EL PODER A LA GENTE PARA UNA BOLIVIA DIFERENTE
<p>IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</p> <p>Referido a políticas que pretendan corregir la discriminación y desigualdad que existe entre hombres y mujeres en la esfera económica, política y social, así como al interior de las familias.</p>	<p>Incorporar el enfoque de despatriarcalización en el SEP como el elemento de ruptura al patriarcado asentado en el ámbito social, político, jurídico y económico del país.</p> <p>Implementación de la política educativa de despatriarcalización, desarrollando lineamientos educativos y mecanismos de incorporación del tema en la gestión educativa institucional.</p> <p>Priorizar la aprobación de normas y aplicación de programas que permitan a las mujeres desarrollar plenamente su potencial económico productivo como miembros de la sociedad y de su comunidad.</p>	<p>Crear Ministerio de la Mujer, que debe promover otras políticas de género, en particular, normas e instituciones que aseguren que hombres y mujeres ganarán lo mismo por igual trabajo, y persigan el acoso laboral a las mujeres.</p> <p>Reconciliar a todos los bolivianos y bolivianas fortaleciendo las instituciones y tradiciones, eliminando racismo, discriminación, y evitando menoscabo a los derechos de indígenas, mujeres y otros. Reducir brechas de desigualdad social, étnica, de género y generacional.</p> <p>Orientación de la educación formal e informal contra la reproducción y petrificación de los roles de género.</p> <p>Colectivizar el trabajo del cuidado de niños y ancianos, no solo por cuenta de la familia o del mercado, sino de mayor participación del Estado.</p> <p>Programa de guarderías.</p> <p>Extensión de la jornada escolar, para que las mujeres dispongan de mayor tiempo para desenvolverse laboralmente.</p> <p>Apoyo a los emprendimientos económicos de las mujeres, mediante la capacitación de productoras y el fortalecimiento de sus organizaciones, control del acceso a servicios financieros.</p> <p>Cumplimiento de normativa de protección a las trabajadoras del hogar.</p> <p>Acceso de las mujeres en igualdad de condiciones y sin discriminación por su estado civil a los recursos naturales, tierra, medios de producción, crédito, tecnología y mercado laboral.</p> <p>Acceso equitativo a la vivienda y programas especiales de vivienda a favor de mujeres jefas de hogar.</p>	<p>NO TIENE PROPUESTAS</p>

TEMA	MAS-IPSP	UD	PDC
NOMBRE DEL PROGRAMA DE GOBIERNO	BOLIVIA: JUNTOS VAMOS BIEN PARA VIVIR BIEN	UNA MEJOR BOLIVIA ES POSIBLE: LA UNIDAD ES EL CAMINO	EL PODER A LA GENTE PARA UNA BOLIVIA DIFERENTE
NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Se refiere a políticas de prevención y atención dirigidas a erradicar la violencia y el abuso sexual contra las mujeres.	Las leyes N° 348 y N° 243 tienen por objeto el establecimiento de mecanismos y programas integrales de prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia, persecución y sanción a los agresores. Protocolo único de actuación contra la violencia en el ámbito educativo, con una orientación sobre los procedimientos para prevenir, detectar, atender y sancionar los casos de violencia entre pares o bullying, violencia jerárquica de docentes directores hacia alumnado, violencia sexual y discriminación de todo tipo.	Lucha contra el flagelo de la violencia en la familia. Se debe asegurar que la legislación vigente se cumpla creando el Ministerio de la Mujer y persigan el acoso laboral a las mujeres.	NO TIENE PROPUESTAS
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES: Se refiere a políticas de inclusión de las mujeres en los procesos de participación política y espacios de toma de decisión (administración pública y a lo interno de los partidos), así como en espacios de participación social ciudadana.	La política del Estado colonial y patriarcal ha vulnerado históricamente los derechos de las mujeres. En el ámbito político, hemos avanzado con la participación de mujeres. Se promoverá la participación política de las mujeres en instancias de decisión hasta llegar a un nivel equitativo e igualitario.	Ley para estimular la participación de mujeres en cargos directivos y de representación de organizaciones de la sociedad civil (sindicales, gremiales, empresariales, cívicas y otras), de acuerdo a determinadas cuotas de participación que correspondan al nivel de afiliación del segmento femenino. Paridad y alternancia en el acceso a los cargos públicos. Vigilancia y sanción a las expresiones de violencia política contra la mujer.	El Órgano Electoral deberá estar compuesto por mujeres y hombres profesionales de probada capacidad, probidad e imparcialidad.

II.2.8 Dimensión 8. Presencia de mujeres en los gobiernos locales.

Bolivia obtuvo **58,3 puntos sobre 100** en la dimensión de gobiernos locales, que mide la presencia de las mujeres en los gobiernos municipales. **El puntaje, que se encuentra por encima del promedio de las dimensiones del IPP, se debe a la combinación de un desempeño bajo en el indicador de porcentaje de alcaldesas (que obtuvo 16,6 puntos sobre 100) con uno alto en el indicador referido al porcentaje de concejales que forman parte de los**

gobiernos municipales donde se obtuvo la máxima puntuación (100 puntos). Para fines del cálculo del Índice de Paridad Política, se ha considerado la presencia de mujeres en el nivel local/municipal y como información complementaria la presencia en los niveles departamentales.

a. Mujeres en los gobiernos municipales

Por el indicador referido al porcentaje de alcaldesas, el país obtuvo solo 16,6 puntos del IPP, ya que el porcentaje de alcaldesas en 2015 fue de

solo 8,3% para un total de 339 municipios. De otra parte, Bolivia recibió la puntuación máxima por el indicador que mide el porcentaje de concejalas en los gobiernos municipales que estaba en el orden del 50,9%.

La organización territorial de Bolivia, desde la promulgación de la Constitución, está compuesta por cuatro niveles de gobierno: nacional, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas (AIOC), con capacidades legislativas e igual jerarquía. En el proceso post-constituyente, la Ley Marco de Descentralización y Autonomías (2009), que marca el inicio del desarrollo de las autonomías en Bolivia, incluyó como principio el de equidad de género y el reconocimiento de asegurarla en la conformación de los gobiernos de las entidades territoriales autónomas (gobiernos departamentales, municipales y AIOC); incorpora la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de planes de desarrollo de las entidades autónomas y en la determinación de presupuestos. También considera la incorporación de un régimen de igualdad de género, generacional y para personas con discapacidades, en los contenidos obligatorios de los estatutos y cartas orgánicas.

Para la elección de autoridades municipales y departamentales, rige también la Ley del Régimen Electoral y en particular el artículo 11, cuyo contenido ha sido desarrollado con anterioridad, que incluye la aplicación de criterios de paridad y alternancia.

Cuadro 16. Evolución histórica de presencia de mujeres alcaldesas (2004-2015)

Período	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% Mujeres
2004	322	15	337	4,5%
2010	315	22	337	6,5%
2015	311	28	339	8,3%

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo Electoral.

Así puede observarse que, en las candidaturas a concejalías en que aplica la paridad y el criterio de alternancia, sí se ha logrado incrementar

significativamente la presencia de mujeres concejalas. En las elecciones municipales de 2004 se aplicó la cuota y la alternancia, incrementando la participación de mujeres en el nivel municipal; en las elecciones de 2010, se aplicó la paridad por primera vez, logrando resultados que sobrepasan una representación del 40%. Solo en las Elecciones Subnacionales de 2015, con la aplicación de la paridad planteada en la Ley de Régimen Electoral, se logró alcanzar la paridad, que se expresa en la presencia de 50,9% de mujeres.

Cuadro 17. Evolución histórica de presencia de mujeres en concejos municipales (2004-2015)

Período	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% Mujeres
2004	1465	343	1808	18,9%
2010	1045	786	1831	42,9%
2015	970	1007	1977	50,9%

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo Electoral.

b. Mujeres en los gobiernos departamentales

Con la presencia de mujeres en los gobiernos departamentales, sucede de manera similar a los gobiernos locales. En los dos últimos procesos electorales no se eligió ninguna gobernadora (autoridad ejecutiva) en los nueve departamentos de Bolivia. Sin embargo, se logró una significativa presencia de mujeres en las Asambleas Legislativas Departamentales, producto también de la aplicación de la paridad en los dos últimos procesos electorales.

Cuadro 18. Presencia de Mujeres en Asambleas Legislativas Departamentales (2004-2015)

Período	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% Mujeres
2010	176	67	243	28%
2015	149	123	272	45,2%

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo Electoral.

Cabe resaltar que, en el marco del artículo 278 de la Constitución y del proceso autonómico en el país, los departamentos que hubieran avanzado en la aprobación de sus Estatutos Departamentales, podrían definir la modalidad de elección de asambleístas departamentales. En ese marco, se establece que “la ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.”

Un balance de la aplicación de la paridad en los niveles de las asambleas departamentales con regímenes electorales diferentes en cada uno de los nueve departamentos, presenta un conjunto de nuevos desafíos para consolidar la paridad y los avances, no solo en los departamentos que aprobaron sus estatutos, sino en aquellos que aún no avanzaron en este proceso. En ese marco, también se abre un nuevo escenario para asegurar la inclusión de la paridad en la discusión de leyes electorales departamentales.

A pesar de los avances en la presencia de mujeres en los espacios municipal y departamental, es también en estos niveles gubernativos donde se registran mayores denuncias de casos de acoso

y violencia política. Solo en 2018, el Sistema de Registro de Denuncias y Renuncias del Observatorio de Paridad Democrática registró un total de 87 denuncias y 18 renunciaciones por acoso y violencia política en los Tribunales Electorales Departamentales (TED) de todo el país. Esta cantidad de denuncias y renunciaciones permitió identificar una nueva modalidad de acoso y violencia política generalizada entre las prácticas de los partidos políticos, que distorsiona el principio de la alternancia y que surge a partir de la firma de acuerdos denominados de “gestión compartida” entre candidatas titulares y sus candidatos suplentes. El fenómeno se expresa a mitad de gestión, cuando los hombres suplentes ejercen presión (chantaje, amenazas y otras formas diversas) contra las titulares, exigiendo que renuncien para poder habilitarse y ejercer la titularidad. El fenómeno no opera en sentido contrario, pues también existen mujeres suplentes que no demandan la renuncia de los titulares. Esto demuestra que la “gestión compartida” es, en realidad, una estrategia ilegal que busca impedir el ejercicio de las funciones públicas de las mujeres.

La defensa de los derechos políticos de las mujeres que cumplen funciones públicas ha sido la principal motivación para conformar asociaciones que permitan proteger sus derechos políticos, así como promover el fortalecimiento de sus capacidades legislativas, de gestión o fiscalización.

Buena Práctica en Iniciativas de asociatividad de mujeres autoridades

ACOBOL

- ACOBOL es una entidad civil sin fines de lucro, multipartidaria y pluralista, conformada por nueve (9) Asociaciones Departamentales de Concejalas (ACO), que se articulan en red al ente matriz nacional para la representación institucional y política de las concejalas y alcaldesas en cuanto a sus derechos e intereses emergentes de una autoridad electa y el ejercicio del mandato correspondiente en el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) y la construcción de la equidad municipal. Entre sus principales acciones y logros se pueden señalar:
- Lideraron la elaboración de la propuesta de Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres y las acciones de incidencia política que aseguraron su promulgación.
- Articulan iniciativas de políticas públicas municipales relacionadas con los derechos de las mujeres.
- Registran y sistematizan denuncias de violencia y acoso político contra sus asociadas en el ámbito municipal.

AMADBOL

La Asociación de Mujeres Asambleístas de Bolivia (AMADBOL) es una entidad nacional que asocia a mujeres asambleístas de los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales, cuyo objetivo es fortalecer la participación política y desempeño en la gestión pública desde un enfoque de despatriarcalización, descolonización e interculturalidad en el marco de la Constitución Política del Estado.

III.

Conclusiones y recomendaciones



III.1 Compromisos asumidos por el Estado con la igualdad en la Constitución y en el marco legal

Todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos por Bolivia, tanto del Sistema Universal como del Interamericano, su Constitución Política del Estado y un abundante cuerpo normativo, constituyen el marco que ha permitido al país avanzar en la aplicación de la paridad. Si bien el término paridad no se encuentra explícitamente mencionado en la Constitución, a partir de la formulación “equivalencia de condiciones” se ha podido desarrollar un complejo entramado de leyes que se encarga de blindar la implementación de la paridad ante cualquier intento de retroceso que pudiera presentarse.

No se trata de una sola norma, sino de un conjunto de leyes que van desarrollando los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y equivalencia en la representación, que se ven reflejados en el desarrollo normativo. El reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres, en especial los civiles y políticos, avanza simultáneamente con otras conquistas como el reconocimiento del derecho a vivir libres de violencia y discriminación, que se encuentran recogidos en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia (Ley N° 348) y en la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley N° 045), que trata de asegurar la aplicación de la paridad y condiciones adecuadas para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos. A pesar de la vigencia de estas normas, las personas trans que opten por el cambio de sus documentos de identidad en el marco de la ley, no pueden ejercer sus derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, eco-

nómicos y sociales, debido a la Sentencia 076 del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el párrafo que les reconocía dichos derechos.

El acoso político es una constante en la cultura política en Bolivia y su práctica ha sido identificada como un delito electoral en la Ley del Órgano Electoral. Este reconocimiento posibilitó avanzar en la aprobación de la Ley contra el acoso y la violencia política contra las mujeres (Ley N° 243), que se expresa en mayor magnitud y con mayor crueldad. Cabe destacar que la existencia de la ley constituye un logro en sí mismo, ya que introduce en el Código Penal los delitos de acoso y violencia política, con sanciones de privación de libertad de hasta ocho años; sin embargo, no ha sido suficiente para transformar las prácticas y valores que la sostienen. Persisten debilidades en su implementación, especialmente para la sanción de los agresores, lo cual deja un mensaje negativo de impunidad.

La cantidad de denuncias de acoso y violencia política en diferentes instituciones que tienen competencias por ley, dan cuenta de que uno de los grandes desafíos futuros de la participación de las mujeres debe ser garantizar las condiciones de seguridad para el ejercicio de sus derechos políticos y demandar a los diferentes actores responsables, como el Tribunal Supremo Electoral, la Fiscalía General del Estado, las asambleas legislativas departamentales, los concejos municipales o las organizaciones políticas, entre otros, el cumplimiento de los mandatos referidos al acoso y violencia política, por ejemplo, mediante la adecuación de sus propios reglamentos y normativas internas, ya que continúa siendo uno de los principales obstáculos para la participación política de las mujeres.

Haber logrado la paridad en los espacios políticos, para el caso boliviano, viene de la mano con un conjunto de desafíos que tienen que ver con la persistencia de prejuicios en torno a la presencia de las mujeres en las esferas públicas y las situaciones de acoso y violencia política contra ellas, que limitan el ejercicio de sus derechos políticos. La presencia de las mujeres tiene un poderoso peso simbólico, para modificar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres en la sociedad.

Recomendaciones

- Promover y visibilizar con mayor contundencia la importancia de la presencia y participación política de las mujeres, como parte inherente de los procesos de fortalecimiento de la democracia intercultural y paritaria en Bolivia, como forma para lograr cambios socioculturales, simbólicos y en los imaginarios colectivos. Se debe demandar a instancias estatales, como el Servicio Plurinacional de la Mujer y Despatriarcalización y el Tribunal Supremo Electoral, difundir la normativa vigente en relación a los derechos de las mujeres, particularmente aquellas vinculadas con los principios de igualdad, no discriminación y no violencia.
- Pedir a la Asamblea Legislativa Plurinacional que, en el marco de sus competencias, solicite a las instancias públicas y organizaciones políticas convocadas por ley prestar informes de cumplimiento e implementación de la Ley contra el Acoso y Violencia Política contra las Mujeres, para evitar la impunidad.
- Asegurar que el desarrollo del marco normativo electoral departamental tenga concordancia con los preceptos constitucionales y la normativa nacional con relación a la paridad como principio de la democracia intercultural.
- Analizar el marco de acción legal y las medidas que correspondan para asegurar que las personas de las diversidades sexuales puedan ejercer plenamente sus derechos políticos.

III.2 Ejercicio de las mujeres del derecho al sufragio

Aunque la información requerida sobre participación electoral desagregada por sexo para el cálculo del Índice de Paridad Política de esta dimensión no estaba disponible, se puede observar que las mujeres registradas en el padrón electoral constituyen un porcentaje ligeramente superior que el de los hombres, siendo ellas 51% del padrón y los hombres, 49%.

Recomendaciones

- Promover medidas que permitan al Tribunal Supremo Electoral registrar el día de la votación el número de la población votante, desagregándola por sexo, para ser incluida en el Atlas Electoral del ente electoral. Impulsar la realización de estudios cuanti-cualitativos sobre la abstención electoral, incluyendo un enfoque de género e intercultural.

III.3 Adopción de medidas de cuota o paridad

La adopción de la paridad permitió, como ninguna otra medida, incrementar significativamente la presencia de las mujeres en los espacios de decisión pública. En su momento, la cuota tuvo un grado importante de efectividad; sin embargo, para el sistema mixto de representación boliviano, el diseño de la paridad, en combinación con el criterio de alternancia, fue más efectivo. El caso boliviano muestra, además, que para obtener mayor eficacia pueden utilizarse adicionalmente otros mecanismos como la paridad horizontal en circunscripciones uninominales y en la priorización de mujeres para el encabezamiento de listas.

La paridad en Bolivia se aplica a tres de los cuatro Órganos del Estado (Legislativo, Judicial, Electoral) y de manera genérica a todos los puestos de elección ciudadana. Es el Órgano Ejecutivo el único que se encuentra al margen de la disposición obligatoria de la paridad entre hombres y mujeres. La paridad se ha instalado en el marco

normativo boliviano y se encuentra en varios cuerpos legales. La paridad también está prevista para la elección de autoridades del legislativo de los gobiernos subnacionales, concejos municipales y asambleas departamentales.

Haber alcanzado la presencia paritaria de mujeres en espacios deliberativos legislativos y locales ubica a las bolivianas en una nueva etapa en la que se disputa la transformación de las condiciones del sistema político para el ejercicio de poder y la necesidad de cambiar las prácticas y cultura políticas, que reproducen los valores patriarcales y limitan la participación de las mujeres. A su vez, existen desafíos para avanzar en la inclusión de la paridad en los regímenes electorales diferenciados en cada departamento y que presentan peculiaridades en los resultados alcanzados.

Recomendaciones

- Promover el debate y discusión pública de una ley que permita aplicar la paridad en el binomio Presidente/a-Vicepresidente/a, así como en la composición del gabinete ministerial.
- Promover el debate sobre la modificación de la Ley de Régimen Electoral para la inclusión de la suplencia del mismo sexo del candidato/a titular.
- Promover el debate de la aplicación de la paridad en la elección de autoridades del ámbito ejecutivo (alcaldes/as, subalcaldes/as, gobernadores/as y subgobernadores/as).
- Promover y fortalecer las iniciativas de vigilancia y seguimiento ciudadano al cumplimiento de la paridad y las normas electorales.
- Promover iniciativas de sensibilización de líderes de opinión, periodistas y otros para reducir posiciones que se oponen a la paridad.
- Difundir la normativa electoral y, en particular, la legislación sobre paridad política, con organizaciones sociales, de mujeres indígenas, campesinas, de áreas rurales, con organizaciones políticas, en diferentes ámbitos, académicos, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, la cooperación e instancias estatales.

III.4 Presencia de mujeres en el Órgano Ejecutivo y administración pública

En Bolivia la paridad aún no ha sido regulada para el Órgano Ejecutivo, ni siquiera para las autoridades que son elegidas por voto ciudadano, como son los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Gobernador/a o Alcaldes. También está pendiente la elaboración de la Ley del Órgano Ejecutivo, cuya discusión abrirá una interesante ventana de oportunidad para impulsar medidas paritarias y asegurar mayor presencia de mujeres en el gabinete ministerial. La designación de autoridades en la administración pública tampoco cuenta con regulación de medidas paritarias y es allí donde se plantea un gran desafío.

Ocurre de manera similar en los ámbitos subnacionales, donde se reproduce la ausencia de medidas paritarias para la elección de autoridades ejecutivas y en la modalidad de designación de autoridades de la administración pública, donde la participación de mujeres en instancias de la administración pública, como en el ámbito ejecutivo, se encuentra sujeta a la voluntad política de las máximas autoridades. Se han propuesto medidas legislativas que buscan avanzar en la consolidación de la paridad en los ejecutivos, planteando la inclusión de las máximas autoridades ejecutivas, sin embargo, las propuestas no han sido acogidas. Con relación a la presencia de mujeres en los gabinetes ministeriales, si bien en dos oportunidades se conformaron gabinetes paritarios, los porcentajes han sufrido una drástica disminución, que en la actualidad se expresa en solo 20% de mujeres ministras.

El mecanismo nacional de la mujer no ha sido una prioridad para las políticas públicas de género en el Estado, sino que además se había mantenido a las instancias existentes con un enfoque de grupos vulnerables. La creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" da cuenta de un cambio en la decisión del Gobierno de no contar con un mecanismo en el ejecutivo, con mayor rango jerárquico, encargado de regir las políticas públicas con enfoque de género, que cuente con presupuesto suficiente para coordinar con otras instancias gubernamentales.

Recomendaciones

- Fortalecer el Servicio Plurinacional de la Mujer, exigiendo mayor jerarquía y un presupuesto adecuado para el cumplimiento de las tareas que se le han asignado, cumpliendo con las recomendaciones del Comité de la CEDAW con relación a los mecanismos de adelanto de la mujer.
- Contribuir al fortalecimiento de la nueva institucionalidad pública de género y exigir al gobierno la asignación de recursos suficientes para asegurar su funcionamiento.
- Impulsar la aprobación de la ley del binomio paritario Presidente/a – Vicepresidente/a.
- Adecuar la normativa electoral para incluir a las autoridades de los ejecutivos en la aplicación de la paridad, tanto en las leyes departamentales como en la nacional.
- Promover normativa que permita aplicar la paridad en la composición del gabinete ministerial.
- Impulsar la aplicación de la paridad en todas las instancias de la administración pública.

II.5 Presencia de mujeres en el Órgano Legislativo y existencia de condiciones mínimas para el acceso y ejercicio del cargo.

La revisión de la evolución de los porcentajes de participación de las mujeres en el ámbito legislativo permite identificar los cambios que se producen a partir de la aplicación de las medidas afirmativas —en el caso boliviano, las cuotas— y, posteriormente, la paridad y la alternancia, y los resultados concretos. Las cuotas promovieron el incremento de la participación de mujeres, sin embargo, no lograron superar el 18,5% en la Cámara de Diputados, ni el máximo porcentaje alcanzado en 2002 en la Cámara de Senadores, de 14,8%. Es a partir de la implementación de la paridad que los porcentajes se incrementan, dando un salto al 23,1% logrado en 2009 en la Cámara de Diputados y 44,4% en el Senado y consolidando la paridad en la Cámara de Diputados en las Elecciones Nacionales de 2014.

Medidas complementarias como la paridad horizontal y la priorización de mujeres en casos en los que la cantidad de escaños son impares

contribuyen a asegurar la presencia de mujeres en las listas, con altas posibilidades de ser electas. Persisten las resistencias en los partidos políticos para cumplir con la normativa obligatoria, los reportes de iniciativas de vigilancia dan cuenta de los esfuerzos por eludir la aplicación de la paridad, presentando candidatas para simplemente cumplir formalmente los requisitos establecidos por ley; pero que no expresan genuino compromiso con la igualdad de género.

La presencia de mujeres ejerciendo puestos de conducción política, presidiendo la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, en repetidas ocasiones, así como asumiendo responsabilidades políticas como jefas de bancadas y en las presidencias de comisiones, da cuenta de la progresiva ruptura de los “techos de cristal”, lo cual tiene un impacto simbólico que normaliza su presencia y, en consecuencia, permite que puedan liderar espacios de decisión interna, como son las presidencias de comisiones y las jefaturas de bancada. Aunque también se evidencia que son pocas las mujeres que asumen comisiones de “producción y preservación del sistema”, es decir, que atienden los temas considerados “duros”.

En las últimas gestiones no se ha contado con una bancada de mujeres, ni con una instancia técnica para aportar desde el enfoque de género al tratamiento legislativo, menos aún una Comisión de Género o de la Mujer, lo cual complejiza el trabajo legislativo desde la perspectiva de género.

Recomendaciones

- Promover la discusión sobre la necesidad de contar con instancias de género al interior de la Asamblea Legislativa Plurinacional, unidad técnica para la transversalización de género en los proyectos de ley y una comisión que atienda los proyectos de ley específicos sobre derechos de las mujeres.
- Es fundamental promover la recomposición de la Unión de Mujeres Parlamentarias (UM-PABOL) como instancia que protege a las mujeres asambleístas, genera propuestas con base en agendas conjuntas, coordina con instancias de sociedad civil y del Estado.
- Promover la inclusión del criterio de paridad en los estatutos y reglamentos de la Cámara

de Diputados y Cámara de Senadores, para la conformación de los órganos internos, comisiones y comités.

- Actualizar los estudios sobre la incidencia de la presencia de mujeres en la formulación de normas que transversalizan la perspectiva de género y los derechos de las mujeres.

III.6 Presencia de mujeres en los Órganos Judicial y Electoral

El porcentaje de mujeres en el Tribunal Supremo de Justicia es bajo (11%). En Bolivia, la normativa específica que rige el proceso de elección de autoridades considera la aplicación de medidas paritarias para asegurar la presencia de 50% de mujeres en el proceso de preselección, en el ámbito de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Posteriormente, la selección de postulantes es sometida a voto ciudadano, dependiendo la elección final de la preferencia del electorado. La paridad se aplica a la fase de preselección; son los ciudadanos quienes eligen a las autoridades.

A la fecha se han realizado dos procesos electorales, en el primer proceso electoral de 2011, el Tribunal Supremo de Justicia logró contar con 33% de mujeres magistradas (Novillo, 2016), porcentaje que se redujo en el resultado de las Elecciones Judiciales de 2017, en que se eligió a una sola magistrada. Esta modalidad de elección de autoridades ha suscitado gran cantidad de críticas, especialmente vinculadas a la meritocracia, capacidad, la probidad e independencia de poderes.

Otras instancias jurisdiccionales como el Tribunal Agroambiental, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Magistratura, que forman parte de este mismo órgano, cuentan con mayor presencia de mujeres, lo cual ha permitido conformar el Comité de Género del Órgano Judicial e impulsar iniciativas orientadas a influir en la administración de justicia desde la perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Por su parte, el Órgano Electoral ha logrado contar con mayor porcentaje de mujeres, lo que ha merecido la puntuación mayor de 100 puntos en el indicador del IPP por contar con cuatro de siete vocales, alcanzando un porcentaje de 57%.

Desde su creación, el Órgano Electoral ha dispuesto de cuatro presidentes, tres de los cuales

fueron mujeres que han posibilitado el desarrollo de herramientas como el sistema informático que verifica el cumplimiento de la paridad en las listas de candidaturas o la creación del Observatorio de Paridad Democrática, que busca fortalecer los avances de la paridad. El Tribunal Supremo Electoral ha propuesto la creación de una Unidad de Género al interior de su estructura y se encuentra a la espera de aprobación formal. Esta repartición debe consolidar el funcionamiento del Observatorio de Paridad Democrática y asegurar la observación del cumplimiento de la paridad en todas las fases del proceso electoral, así como cumplir en el marco de sus atribuciones el seguimiento a la presentación de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política.

Recomendaciones

- Promover el fortalecimiento del Comité de Género del Órgano Judicial, exigiendo la asignación presupuestaria suficiente que asegure contar con personal específico para el desarrollo de sus mandatos.
- Promover la adecuación de los reglamentos internos del Órgano Judicial a la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, definiendo los mecanismos para atender denuncias de acoso político y situaciones de discriminación que podrían producirse.
- Investigar los procesos electorales de autoridades judiciales con perspectiva de género, con el propósito de desarrollar propuestas que permitan mejorar los resultados en la presencia de mujeres, particularmente en el Tribunal Supremo de Justicia.
- Promover investigaciones que den cuenta de la contribución de la presencia de las mujeres en los máximos órganos judicial y electoral.
- Fortalecer las iniciativas de vigilancia y observación de los procesos de elección de autoridades judiciales y de altas cortes, como ejercicio que promueve la transparencia y el escrutinio público. Formalizar la creación de la Unidad de Género del Órgano Electoral, asegurando condiciones adecuadas para su funcionamiento.
- Fortalecer la iniciativa del Observatorio de Paridad Democrática, para cumplir con el mandato del Órgano Electoral Plurinacional de ve-

rificar en todas las fases del proceso electoral el estricto cumplimiento de la paridad

III.7 Presencia de mujeres en las organizaciones políticas

Es en la dimensión de los partidos políticos donde se encuentran varios de los principales desafíos para continuar avanzando hacia la paridad y, sin embargo, las organizaciones políticas han sido los espacios menos abiertos a la inclusión de previsiones sobre igualdad de género y paridad. Sus estructuras y modalidades de funcionamiento reproducen valores y patrones de comportamiento machistas, que tienden a normalizar la violencia y el acoso políticos. Persisten situaciones de acoso y violencia política contra las mujeres militantes que muchas veces los niveles dirigenciales prefieren ignorar.

La revisión de los estatutos refleja una débil voluntad política de las organizaciones políticas para incluir los principios de igualdad de género y paridad en sus normas constitutivas, al margen de la obligación estipulada por ley, lo que se expresa en las escasas menciones a la igualdad de género y la paridad como principios ordenadores de los procesos de democratización interna. La existencia de instancias de género o de la mujer en las estructuras partidarias, aunque con limitado poder y atribuciones, son una importante oportunidad para promover acciones concretas, en el marco de la implementación de los mandatos de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas (LOP), para asegurar presencia paritaria en las instancias de conducción y dirigencias, así como en la definición de candidaturas.

La citada ley constituye un avance fundamental y una oportunidad en los procesos de democratización interna de las organizaciones políticas y ofrece una importante cantidad de previsiones para promover la participación de mujeres en la estructura orgánica y en las candidaturas; asimismo, plantea la distribución de recursos con criterios de equidad y paridad.

Recomendaciones

- El Tribunal Supremo Electoral debe promover la difusión de la LOP entre las organizaciones políticas como herramienta fundamental

para impulsar los procesos de democratización interna.

- Las organizaciones políticas deben dar efectivo cumplimiento a la Ley de Organizaciones Políticas, adecuando sus documentos constitutivos a la norma, particularmente en lo que se refiere al Régimen de Despatriarcalización y la obligación de asegurar presencia paritaria de mujeres en su estructura orgánica.
- Las organizaciones políticas deben adecuar sus estatutos a la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, incluyendo mecanismos de denuncia y sanción tal y como prevé la norma.
- Demandar al Órgano Electoral el cumplimiento de sus atribuciones de vigilancia de los estatutos de las organizaciones políticas, especialmente en lo referido a la designación de dirigencias, delegados y candidaturas.
- Fortalecer las instancias de mujeres/género en las estructuras de las organizaciones políticas que las incluyen en su estructura y promover su creación en aquellas donde no existieran, en el marco de lo que establece la Ley de Organizaciones Políticas.
- El Tribunal Supremo Electoral debe acompañar a las organizaciones políticas en los procesos de adecuación de la normativa y de esta manera fortalecer la democratización interna en las organizaciones políticas.
- El Tribunal Supremo Electoral deberá desarrollar mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Organizaciones Políticas, que incluye un conjunto de medidas que deben cumplir los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos de naciones indígenas originario campesinas, para enfrentar y sancionar efectivamente los comportamientos violentos contra las mujeres políticas.

III.8 Presencia de mujeres en los gobiernos locales

La aplicación de la paridad en Bolivia incluye también los procesos electorales subnacionales, gobiernos departamentales y municipales. También en estos niveles se evidencia la mayor

presencia de mujeres en los órganos legislativos (concejos municipales y asambleas departamentales) y no así en los órganos ejecutivos (alcaldías y gobernaciones).

En este nivel, también persiste una limitada nominación de mujeres como candidatas a los puestos ejecutivos.

Recomendaciones

- Es necesario promover medidas que incidan en la nominación de candidaturas para los puestos del ejecutivo de los gobiernos municipales y departamentales.
- Incluir en las normas electorales departamentales la paridad y alternancia como principios, en concordancia con la Constitución y las leyes nacionales vigentes.
- Asegurar que el desarrollo de normas electorales departamentales incorporen la paridad y alternancia en la elección de autoridades.
- Promover el debate sobre la modificación de las leyes nacionales para la inclusión de la suplencia del mismo sexo.

IV.

Referencias bibliográficas



Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL)

2018 *Estudio sobre el estado de situación de los principales cuellos de botella que obstaculizan la aplicación de la Ley N° 243.* La Paz: ACOBOL.

2018 *Reporte anual de seguimiento a casos de Acoso y Violencia Política.* La Paz: ACOBOL.

2013 *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad.* La Paz: ACOBOL.

2010 *Concejala.* Revista de la Asociación de Concejalas de Bolivia N° 5, septiembre. La Paz: ACOBOL.

Brañez Cortez, Patricia

2017 *Conociendo las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.* La Paz: Comunidad de Derechos Humanos.

Brockmann Quiroga, Erika

2016 *Configuración de la representación política y participación paritaria de las mujeres en los nueve gobiernos departamentales autónomos de Bolivia.* La Paz: ONU Mujeres.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2019 *Estudio Económico de América Latina y el Caribe. El nuevo contexto financiero mundial: efectos y mecanismos de transmisión en la región.* Santiago: Naciones Unidas.

Coordinadora de la Mujer

2015 *Detrás de los números: Las trayectorias de la Paridad y la Igualdad en un contexto patriarcal.* La Paz: Coordinadora de la Mujer.

Coordinadora de la Mujer y EQUIS Justicia para las Mujeres

2017 *Transparencia y acceso a la Información: Herramientas para el Desarrollo Sostenible y la Exigibilidad de los Derechos de las Mujeres en América Latina.*

Coordinadora de la Mujer e IDEA Internacional

2019 *Paridad y democracia paritaria.* La Paz: Coordinadora de la Mujer e IDEA Internacional.

2015 *Participación Política de las mujeres en el Estado.* La Paz: Coordinadora de la Mujer e IDEA Internacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

2012 *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano.* San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Estadística (INE)

2017 *Encuesta de prevalencia y características de la violencia contra las mujeres 2016.* La Paz: Ministerio de Justicia.

2017 *Encuesta de Demografía y Salud EDSA 2016.* La Paz: Ministerio de Justicia. Llanos Cabanillas, Beatriz

- 2013 *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina*. Lima/Washington: IDEA Internacional y Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de la Mujer (CIM).
- Novillo Gonzales, Mónica
- 2011 *Paso a Paso. Así lo Hicimos. Avances y desafíos en la participación política de las mujeres*. La Paz: IDEA Internacional y Coordinadora de la Mujer.
- ONU Mujeres
- 2018 *Informe Anual 2018*. La Paz: ONU Mujeres.
- 2014 *Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica. Guía Estratégica*. Ciudad de Panamá: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño
- 2015 *Norma Marco para la consolidación de la democracia paritaria*. ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- Órgano Electoral Plurinacional
- 2018 *Informe de denuncias y renuncias por la violencia y acoso político registradas en el Órgano Electoral Plurinacional*. La Paz: Tribunal Supremo Electoral, Observatorio de Paridad Democrática.
- 2018 *Democracia paritaria: nuevos cauces de la participación política de las mujeres en Bolivia*. La Paz: Tribunal Supremo Electoral, Observatorio de Paridad Democrática.
- 2018 *Tejedoras*. Revista sobre democracia paritaria del Órgano Electoral Plurinacional. Órgano Electoral Plurinacional. La Paz: Tribunal Supremo Electoral, Observatorio de Paridad Democrática.
- 2017 *Acoso y violencia política en los Órganos Legislativos Departamentales (La Paz, Tarija y Beni)*. La Paz: Tribunal Supremo Electoral, Observatorio de Paridad Democrática.
- 2017 *Ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sin acoso ni violencia política*. La Paz: Tribunal Supremo Electoral, Observatorio de Paridad Democrática.
- Paz, Verónica
- 2019 *Tiempo para Cuidar. Compartir el cuidado para la sostenibilidad de la vida*. La Paz: OXFAM Bolivia.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- 2018 *Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística de 2018*. Washington: Naciones Unidas.
- Sánchez, María del Carmen
- 2019 *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional*. La Paz: Coordinadora de la Mujer e IDEA Internacional.
- Skard, Torild y Haavio – Mannila, Elina
- 1985 *“Unfinished Democracy. Women in Nordic Politics”*. En: Oxford Pergamon Press. Oxford.
- Toranzo Roca, Carlos
- 2003 *Participación y abstención electoral en Bolivia*. La Paz: Friedrich Ebert Stiftung – Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (FES-ILDIS).
- Uriona Crespo, Pilar
- 2010 *De la presencia a la autodeterminación: Género en los procesos electorales 2009 y 2010*. La Paz: ONU Mujeres en Bolivia.
- 2009 *Los caminos de la paridad: Mujeres, participación y representación en el proceso postconstituyente*. La Paz: IDEA Internacional. Coordinadora de la Mujer.
- Yunes, Marcelo
- 2015 *“El fin de la ‘década dorada’”*. En: *Socialismo o barbarie*, número 29 (abril). Disponible en: www.socialismo-o-barbarie.org/?p=5028 (fecha de consulta: 19 de julio de 2018).

Otras fuentes consultadas

- Gaceta Oficial de Bolivia.
- Constitución Política del Estado (2009). Gaceta Oficial.
- Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (2006). Gaceta Oficial.
- Ley de Órgano Electoral (2009). Gaceta Oficial.
- Ley del Régimen Electoral (2009). Gaceta Oficial.
- Ley de Organizaciones Políticas (2018). Gaceta Oficial.
- <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentos-basicos-12-spa.pdf>
- http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A41_carta_OEA_firmas.asp#Bolivia

VII. Cuadros

- Cuadro 1. Dimensiones, Definiciones y Número de Indicadores del Índice de Paridad Política (IPP).
- Cuadro 2. Cuadro explicativo del cálculo del Índice de Paridad Política (IPP).
- Cuadro 3. Resultados de la aplicación del Índice de Paridad Política en Bolivia (por indicador, por dimensiones y global).
- Cuadro 4. Principales instrumentos de Derechos Humanos suscritos por Bolivia.
- Cuadro 5. Datos de inscripción en el padrón electoral de Bolivia por sexo (2014).
- Cuadro 6. Candidaturas de mujeres para Presidente/a y Vicepresidente/a.
- Cuadro 7. Evolución de la presencia de mujeres y hombres en gabinetes ministeriales (1993-2014).
- Cuadro 8. Mujeres y hombres electos como parlamentarios/as titulares.
- Cuadro 9. Presencia de mujeres en mesa directiva de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Cuadro 10. Evolución histórica de la composición de mesas directivas de la Asamblea Legislativa Plurinacional por sexo.
- Cuadro 11. Presidencias de comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional por sexo.
- Cuadro 12. Evolución histórica de la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) por sexo.
- Cuadro 13. Presencia de mujeres en el Tribunal Supremo de Justicia.
- Cuadro 14. Composición por sexo de las direcciones nacionales de partidos políticos (2014).
- Cuadro 15. Resumen de propuestas de partidos políticos desde un enfoque de género.
- Cuadro 16. Evolución histórica de presencia de mujeres alcaldesas (2004-2015).
- Cuadro 17. Evolución histórica de presencia de mujeres en concejos municipales (2004-2015).
- Cuadro 18. Presencia de mujeres en Asambleas Legislativas Departamentales (2004-2015).

